

# Lineamientos de los enfoques diferenciales

y la perspectiva de interseccionalidad  
Narrativa Conjunta

ESTRATEGIA PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN LA JEP



# Lineamientos de los enfoques diferenciales

y la perspectiva de interseccionalidad  
Narrativa Conjunta

ESTRATEGIA PARA SU  
IMPLEMENTACIÓN EN LA JEP

**JEP** | JURISDICCIÓN  
ESPECIAL PARA LA PAZ

**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**

SECRETARÍA EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE ENFOQUES  
DIFERENCIALES

Impreso por:  
Imprenta Nacional de Colombia

## TABLA DE CONTENIDO

<b>PAG. 4</b>	....	<b>PRESENTACIÓN</b>
<b>PAG. 6</b>	....	<b>1. FUNDAMENTACIÓN GENERAL</b>
<b>PAG. 8</b>	....	<b>2. EJES DE INTERÉS ESTRATÉGICO PARA LA JEP</b>
<b>PAG. 10</b>	....	<b>3. COMPONENTES DE DERECHOS</b>
<b>PAG. 10</b>	....	3.1. Componente Derecho a la Igualdad y No Discriminación
<b>PAG. 13</b>	....	3.2. Componente Derecho a la Justicia
<b>PAG. 14</b>	....	3.3. Componente Derecho a la Verdad y la Memoria
<b>PAG. 16</b>	....	3.4. Componente Derecho al Acceso a la Información
<b>PAG. 16</b>	....	3.5. Componente Derecho a la Participación efectiva
<b>PAG. 18</b>	....	3.6. Componente Derecho a la Protección
<b>PAG. 18</b>	....	3.7. Componente de Derecho a la Reparación
<b>PAG. 19</b>	....	<b>4. ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ENFOQUES DIFERENCIALES Y PERSPECTIVA INTERSECCIONAL EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>
<b>PAG. 19</b>	....	Objetivo General
<b>PAG. 19</b>	....	Objetivo Específicos
<b>PAG. 20</b>	....	4.1. Eje # 1: Análisis del Diferencial e Intercultural del Daño desde los Enfoques Diferenciales y la Perspectiva Interseccional
<b>PAG. 23</b>	....	4.2. Eje #2: Acción Sin Daño desde los Enfoques Diferenciales y Perspectiva Interseccional
<b>PAG. 25</b>	....	4.3. Eje #3: Procesos Restaurativos y Reparadores desde los Enfoques Diferenciales y la Perspectiva Interseccional
<b>PAG. 27</b>	....	<b>5. REFLEXIÓN DE CIERRE</b>
<b>PAG. 28</b>	....	<b>6. BIBLIOGRAFÍA</b>
<b>PAG. 32</b>	....	<b>ANEXO 1:</b> La necesaria respuesta a los Derechos de los Sujetos de Especial Protección Constitucional
<b>PAG. 34</b>	....	<b>ANEXO 2:</b> Conceptos y términos sobre el Enfoque Diferencial Étnico Racial
<b>PAG.42</b>	....	<b>ANEXO 3:</b> Conceptos y términos sobre el Enfoque Diferencial de Género
<b>PAG. 45</b>	....	<b>ANEXO 4:</b> Conceptos Enfoque Diferencial de Niños, Niñas y Adolescentes
<b>PAG. 48</b>	....	<b>ANEXO 5:</b> Conceptos y Términos sobre el Enfoque Diferencial de Persona Mayor
<b>PAG. 49</b>	....	<b>ANEXO 6:</b> Conceptos y Términos sobre el Enfoque Diferencial Persona con Discapacidad
<b>PAG. 53</b>	....	<b>ANEXO 7:</b> Conceptos y Términos sobre la Perspectiva de Interseccionalidad

## PRESENTACIÓN

En el proceso de construcción y socialización de los lineamientos de los enfoques diferenciales y la perspectiva de interseccionalidad, el equipo misional del Departamento de Enfoques Diferenciales identificó la necesidad de elaborar una narrativa común para dar cuenta de los lineamientos de los enfoques diferenciales en cada uno de sus componentes de derechos. De esta manera, se facilita su comprensión por parte de los servidores, servidoras, contratistas, pasantes y judicantes de las dependencias y órganos de la JEP, y se contribuye a la planteamiento de las rutas y planes de implementación de los enfoques diferenciales. La narrativa tiene como hilo conductor el enfoque de derechos, por lo que cada componente de derechos teje y enlaza lo común y las principales particularidades de cada uno de los enfoques diferenciales: niños, niñas y adolescentes, persona mayor, persona con discapacidad, género y étnico racial.

Conforme a lo expuesto en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en su “implementación se garantizarán las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y se adoptarán medidas afirmativas en favor de grupos discriminados o marginados, teniendo en cuenta el enfoque territorial, diferencial y de género, reconociendo la incorporación del enfoque transversal étnico, de género, mujer, familia y generación<sup>1</sup>.

Dada la importancia de adoptar medidas que atiendan a las necesidades y derechos de quienes sufren de manera diferenciada y más intensa los impactos de las infracciones al derecho internacional humanitario y las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno antes del 1 de diciembre de 2016; la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), a través del Departamento de Enfoques Diferenciales, presenta la estrategia que busca consolidar seis referentes de lineamientos de enfoques diferenciales<sup>2</sup>. Esta estrategia tiene como finalidad la realización de los derechos de las víctimas y las garantías a comparientes, en concordancia con el marco jurídico y político nacional e internacional en materia de Derechos Humanos<sup>3</sup>, a partir de tres ejes trazadores de la estrategia: (i) el análisis

---

1. Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, (2016). Bogotá DC., Págs., 9 y 207.

2. En la actualidad la Jurisdicción Especial para la Paz por medio de la Secretaría Ejecutiva cuenta con 6 lineamientos para la aplicación del enfoque diferencial: Étnico - racial; Género; Niños, Niñas y Adolescentes; Personas con Discapacidad; Persona Mayor e Interseccionalidad.

3. Ley 1957 de 2019, artículo 18. ENFOQUE DIFERENCIADO. El funcionamiento de la JEP dará énfasis a las necesidades de las víctimas mujeres, niñas y niños, quienes sufren de una manera desproporcionada y diferenciada los efectos de las

diferencial e intercultural del daño, (ii) la acción sin daño, y (iii) los procesos restaurativos y reparadores.

Implementar los enfoques diferenciales en la JEP implica identificar de forma diferenciada las causas y consecuencias en las que el conflicto armado afectó a niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, mujeres, hombres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y a las personas o pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, Raizal, Palanquero y Rrom (Gitano), entre otros sujetos especialmente afectados<sup>4</sup>.

Los **sujetos de especial protección constitucional** a que se hace referencia en este documento son las **niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores, pueblos indígenas, afrocolombianos, negros, raizales, palenqueros y Rrom, mujeres, y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas**. En el Anexo 1 se puede consultar jurisprudencia sobre este reconocimiento realizado sistemáticamente por la Corte Constitucional.

Por tal motivo, los lineamientos de enfoques diferenciales se concretan en un conjunto de líneas de acción para materializar medidas que contribuyan a la realización de los derechos a la justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición por parte de titulares de derechos. Estos lineamientos incorporan un enfoque basado en derechos, con fundamento en el respeto, la protección y la garantía de derechos humanos y un claro propósito hacia el desarrollo humano, a través de mecanismos de promoción y protección de los derechos bajo la responsabilidad del Estado.

---

infracciones y violaciones cometidas con ocasión del conflicto. Las reparaciones en el SIVJNRN deben responder al llamado de las Naciones Unidas en cuanto a que todo acuerdo de paz debe adoptar un enfoque de género, reconociendo las medidas de reparación y restauración, el sufrimiento especial de las mujeres, y la importancia de su participación activa y equitativa en la JEP.

Las actuaciones de la JEP en lo que tiene que ver con los pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palanqueras y Rrom y sus miembros individualmente considerados, tendrán un enfoque étnico, lo cual implica identificar el impacto diferenciado del conflicto armado sobre estos pueblos y comunidades étnicas y el ejercicio de sus derechos fundamentales y colectivos, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, el Convenio 169 de la OIT, el Convenio Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y demás normatividad aplicable.

4. La Jurisdicción en sus dependencias y órganos avanza en la reflexión y decisiones que tienen que ver con el universo de las poblaciones especialmente afectadas por causa o con ocasión directa o indirecta del conflicto armado, en la perspectiva de la mejor y adecuada aplicación de los enfoques diferenciales y de los derechos de las poblaciones que hacen parte de estos, para lo cual es fundamental el análisis y aplicación de la perspectiva interseccional.

## 1.FUNDAMENTACIÓN GENERAL

A continuación, se destaca la normatividad internacional y nacional que fundamenta los enfoques diferenciales:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce la libertad e igualdad en dignidad y en derechos para todas las personas sin ninguna distinción.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos establece que todas las personas son iguales ante la ley y prohíbe la discriminación por motivos de raza, sexo, religión, origen o cualquier condición social. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección sin ninguna discriminación.

El Convenio 169 de 1989 de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos Indígenas y tribales en países independientes reconoce la diversidad e igualdad de los pueblos originarios como ejemplo y aporte *a la diversidad cultural, la armonía social y ecológica de la humanidad*.

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 13, señala que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Estas premisas de la normatividad internacional y constitucional colombiana se relacionan con el enfoque basado en Derechos Humanos, comprendido como la aplicación de los derechos humanos a la gestión pública orientada a la medición de la efectividad del Estado para garantizar una vida digna a los ciudadanos. El enfoque de derechos humanos es conocido en inglés como el Human Rights Based Approach to Development Cooperation (HBRA) y fue desarrollado por el Sistema de Naciones Unidas con el fin de aumentar la efectividad de la cooperación internacional para superar la pobreza extrema y la desigualdad.

Como marco de acción para la realización de los derechos humanos, reglado por los principios del Sistema de Derechos Humanos y el Derecho Internacional, el enfoque basado en derechos identifica a sus titulares y presta especial atención a aquellas personas históricamente excluidas, marginadas y discriminadas.

La misión de la JEP es administrar justicia para consolidar la transición hacia la paz y restaurar el te-

jido social, garantizando los derechos de las víctimas y la seguridad jurídica de los comparecientes, con enfoque territorial, diferencial y de género. Así lo establece el Acuerdo Final y el Acto Legislativo 01 de 2017, que crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición – SIVJRN, del cual hace parte la JEP, hoy conocido como Sistema Integral para la Paz, en adelante SIP.

De manera explícita, la Ley 1922 de 2018, en su artículo 1, literal (c), señala que “la JEP observará en todas sus actuaciones, procedimientos, decisiones y controles, enfoques diferenciales con ocasión de la condición de discapacidad; la orientación sexual o la pertenencia a la población LGBTI; la raza o etnia; la religión o creencias, la pertenencia a la tercera edad; o ser niños, niñas y adolescentes; entre otros; y la diversidad territorial. Este principio de diversidad se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional”.

El mismo literal (c) del artículo 1 de la mencionada ley, dispone frente a la asignación de responsabilidad penal de los comparecientes que “como desarrollo del enfoque diferencial, de diversidad territorial y el principio de igualdad material contenido en el artículo 13 de la constitución política, las autoridades judiciales al momento de valorar la culpabilidad y las consecuencias de delito deberán prestar una especial consideración a las particulares condiciones de marginalidad social, económica, territorial y circunstancias similares, que hayan podido afectar a las personas investigadas. Así mismo tendrán en cuenta la posición privilegiada que haya ocupado en la sociedad el investigado, en razón a su cargo, posición económica, poder o ilutación para intensificar el reproche punitivo”.

Por su parte, la Ley 1957 de 2019, en su artículo 13, establece la centralidad de los derechos de las víctimas como eje fundamental del componente de justicia del SIP. Reconoce que las consecuencias de las violaciones a los Derechos Humanos son más graves cuando son cometidas contra mujeres o cuando se trata de víctimas pertenecientes a los grupos más vulnerables o sujetos de especial protección constitucional, que requieren de una reparación y protección especial, entre ellas grupos étnicamente diferenciados, las personas en condición de discapacidad, las personas desplazadas y refugiadas, las niñas, niños y adolescentes, las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas y las personas mayores.

En el artículo 18 de dicha ley, se determinó la importancia de los enfoques diferenciales en el funcionamiento de la JEP, dada la manera desproporcionada y diferenciada en que las víctimas mujeres, niñas y niños sufren los efectos de las graves infracciones y violaciones cometidas con ocasión del conflicto. Las víctimas gozan de los derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición. En la Jurisdicción, sus derechos como intervinientes especiales, conforme al artículo 15 de la Ley 1957 de 2019, son:

- a) Ser reconocidas como víctimas dentro del proceso judicial que se adelanta.*
- b) Aportar pruebas e interponer recursos establecidos en la Jurisdicción Especial para la Paz contra las sentencias que se profieran, en el marco de los procedimientos adelantados jurisdicción.*
- c) Recibir asesoría, orientación y representación judicial a través del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa.*



- d) Contar con acompañamiento psicológico y jurídico en los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz.
- e) Ser tratadas con justicia, dignidad y respeto.
- f) Ser informadas del avance de la investigación y del proceso.
- g) Ser informadas a tiempo de cuando se llevarán a cabo las distintas audiencias del proceso, y a intervenir en ellas.
- h) En los casos en que haya reconocimiento de verdad y responsabilidad, las Salas podrán llevar a cabo audiencias públicas en presencia de víctimas individuales o colectivas afectadas con la o las conductas, sin perjuicio de que dicho reconocimiento se realice por escrito.

## 2. EJES DE INTERÉS ESTRATÉGICO PARA LA JEP

Materializar los enfoques diferenciales de acuerdo con la misión de la Jurisdicción tiene que ver con el análisis diferencial e intercultural del daño, la pertinencia de los procesos restaurativos y reparatorios, y en todo caso mediante la aplicación consistente de la acción sin daño.

En cuanto al **análisis diferencial e intercultural del daño**, la justicia transicional, en el proceso de investigación, juzgamiento y sanción, tomará en cuenta los impactos y afectaciones diferenciadas ocurridas en el conflicto armado respecto de las víctimas en su condición particular de niños, niñas, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, Raizal, palenquero y Rrom y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, así como la magnitud de dichos daños.

Es procedente entonces realizar análisis judiciales restaurativos que den cuenta de manera diferencial e intercultural el daño ocasionado a las poblaciones diferenciadas y así plantear líneas de investigación y macro casos específicos.

Los análisis del daño implican, entre otros requerimientos, considerar: i) la complejidad de situaciones y contextos de violencia, los actores, la diversidad de las poblaciones diferenciadas y las relaciones de poder, para dimensionar la particularidad de los daños y victimizaciones que sufrieron; ii) avanzar en conceptualizaciones y hacer aproximaciones para entender las particularidades de niños, niñas, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, Raizal, palenquero y Rrom y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas; iii) el diseño de rutas específicas para el relacionamiento con estas poblaciones y, cuando se trate de pueblos étnicos, propiciar la participación de sus autoridades; iv) la definición de mecanismos de comunicación y acompañamiento; v) la identificación de métodos diferenciados de recolección de datos; vi) la particularidad del trabajo con mujeres y en especial con mujeres pertenecientes a los pueblos étnicos desde el enfoque de mujer, familia y generación, en consideración a los planteamientos sobre Violencias Basadas en Género (VBG).

El análisis diferencial e intercultural del daño debe incluir la perspectiva interseccional que dé cuen-

ta de las múltiples afectaciones y de las condiciones de opresión, subordinación y exclusión que profundizaron las vulneraciones a las poblaciones diferenciadas durante el conflicto armado.

La **Acción Sin Daño (ASD)** permite que la participación de víctimas, comparecientes y otros titulares pertenecientes a las poblaciones diferenciadas con interés en la JEP, ocurra con respeto, libertad y dignidad. Asimismo, la ASD permite consideraciones y medidas de mitigamiento en los momentos previos a las decisiones judiciales y en las mismas decisiones judiciales que sancionen a los autores de los hechos que afectaron gravemente con ocasión del conflicto armado a las poblaciones diferenciadas.

El enfoque de Acción Sin Daño es complementario al enfoque de derechos y permite incorporar reflexiones y herramientas que refuerzan el propósito de materialización de cada uno de los enfoques diferenciales. Este reforzamiento se da desde los análisis que se deben llevar a cabo en los diversos contextos sociales, culturales, territoriales en que se encuentran las poblaciones diferenciales, así como en el reconocimiento de sus derechos, de la necesidad de protección especial, y en el reconocimiento de sus planteamientos, expectativas y perspectivas en materia de la justicia restaurativa y transicional<sup>5</sup>.

Por ejemplo, la acción sin daño en relación con los pueblos étnicos<sup>6</sup> en la JEP, contribuye a la identificación de métodos para generar un diálogo horizontal y no subordinado y acciones que conduzcan a la interculturalidad, la acción recíproca entre distintos sistemas de justicia y a la coordinación interjurisdiccional.

En relación con las personas con discapacidad de origen o sobreviniente por hechos victimizantes en el marco de la guerra, la Jurisdicción deberá evitar la revictimización y recrudescimiento de la sensación de impunidad respecto de delitos cometidos contra este grupo poblacional. El grado de discriminación, aislamiento y exclusión que sufren las personas con discapacidad se ve agudizado por el conflicto y por el desplazamiento. En situaciones de conflicto están expuestas a un mayor riesgo de perder la vida, de ser sometidas a violencia, de ser víctimas de abusos y tratos denigrantes o de ser abandonadas.

Los procesos restaurativos y reparadores deberán responder a los enfoques diferenciales para que el diseño, implementación y evaluación de los Trabajos, Obras y Acciones con contenido Repara-

---

5. La Corte Constitucional ha reiterado que la justicia transicional es *...una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes.* (Corte Constitucional, sentencias C-771 de 2011, C-052 de 2012 y C-579 de 2013)

6. Actuar de acuerdo con la acción sin daño en su relacionamiento con los pueblos étnicos y sus autoridades, implica que la Jurisdicción: \*Nunca vaya en contra de sus patrones socioculturales o atente contra su autonomía tomando decisiones por los pueblos, o disminuyendo sus capacidades y fortalezas o profundizando tensiones ya existentes. \*Evitar generar conflictos entre actores del territorio y las autoridades o integrantes de los pueblos, en todo caso las acciones deben tener en cuenta las distintas situaciones y los distintos actores en el territorio. En todo caso, siempre optar por el diálogo, la conciliación y la reconciliación. Tenga presentes las condiciones estructurales que generan violencia, desigualdad e injusticia y los planteamientos al respecto, en particular respecto de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

dor (TOAR), régimen de condicionalidad y sanciones propias tengan en cuenta las necesidades, expectativas y contextos situados de las poblaciones diferenciales. En estos procesos es clave el reconocimiento de los daños en el marco del conflicto armado y su reparación por parte de los comparecientes. “Una vez que las personas involucradas hayan aceptado la responsabilidad de su comportamiento y hayan escuchado en el proceso de restauración cómo otros fueron dañados por su acción, se espera que hagan la reparación. Es asumiendo la responsabilidad de la propia conducta y haciendo las reparaciones que las personas pueden recuperar o fortalecer su autoestima y el respeto de los demás.”<sup>7</sup>

Los procesos restaurativos y reparadores referidos a las poblaciones diferenciadas deberán incluir medidas y acciones transformadoras, justas y adecuadas. Por ejemplo, para el caso de los pueblos étnicos deberán fortalecer su autodeterminación y eliminar los esquemas de discriminación, racismo, invisibilización, marginación y demás circunstancias históricas y estructurales que pudieron ser causa de los hechos victimizantes<sup>8</sup>.

### 3. COMPONENTES DE DERECHOS

En este punto, y teniendo en cuenta el enfoque de derechos sustentado en la normativa antes reseñada, se recogen los elementos comunes y algunas de las principales particularidades de los lineamientos de los enfoques diferenciales en los componentes de derecho que los estructuran.

#### 3.1. Componente Derecho a la Igualdad y No Discriminación

Implementar los enfoques diferenciales y la interseccionalidad en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) implica identificar, de forma diferenciada, las causas y consecuencias en las que el conflicto armado ha afectado a los sujetos de especial protección constitucional como los niños, niñas, adolescentes; mujeres; personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas; personas con discapacidad; personas mayores y pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, Raizal, Palenquero y Rrom.

Desde el análisis interseccional, la discriminación debe entenderse como una combinación de elementos que ocasiona un tipo de discriminación diferente de cualquier otra que esté basada en un sólo factor: “Se trata de factores conexos que agravan la situación de vulnerabilidad. Las personas en general, son discriminadas no solo por ser quienes son, sino por lo que se piensa que son o representan; es decir, en virtud de la asignación de estereotipos sociales o culturales negativos. De igual manera, es evidente la forma en que los sistemas

<sup>7</sup>. Centro para solucionar los conflictos, [http://www.cscsb.org/espanol/what\\_is\\_restorative\\_justice\\_espanol.html](http://www.cscsb.org/espanol/what_is_restorative_justice_espanol.html)

<sup>8</sup>. Texto #5. Reparación Transformadora. Protocolo Coordinación, Articulación y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la JEP y Texto #7. Reparación Transformadora. Protocolo para el relacionamiento entre la Jurisdicción Especial para la Paz y los pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero.

discriminatorios de raza, sexo, origen nacional o étnico, edad, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, religión, condición socioeconómica u otro status contribuyen a crear capas de desigualdad que interactúan simultáneamente, de manera que en una sola persona se conjugan múltiples identidades que, dependiendo del contexto, pueden operar como sistemas de opresión o privilegio”<sup>9</sup>.

En el análisis, las categorías no se disocian, en ellas convergen características identitarias, culturales, políticas y sociales diversas. Una persona no puede dejar de ser mujer para ser campesina. Esto lleva a cuestionar si las desigualdades se manifiestan en formas de opresión a través de una sola categoría, o en múltiples al mismo tiempo. (Baquero, 2017).

El énfasis en el componente del derecho a la igualdad y no discriminación, desde cada uno de los enfoques diferenciales e interseccionalidad, tiene que ver con los siguientes aspectos que orientan la acción:

La diversidad étnica convoca a reconocer las culturas, pueblos y personas con características y costumbres diferentes y a valorarlas como únicas e incomparables en cuanto a su mayor o mejor valía. En todo caso, se deben respetar las personas y pueblos étnicos, y desarrollar acciones y políticas para fortalecerlas. El diálogo intercultural es fundamental para la convivencia entre personas de diversas culturas, basado a su vez en el respeto por sus diferentes sistemas de valores y lógicas de pensamiento. Entablar diálogos con las culturas de los pueblos étnicos implica partir de su reconocimiento y respeto.

Desde la diversidad étnica y cultural y la igualdad y no discriminación ante la ley, son reconocidas la calidad de sujetos colectivos de derechos, la pluralidad étnica y cultural y el pluralismo jurídico como atributos de los Pueblos Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros y Rrom (Gitano).

En cuanto a niños, niñas y adolescentes, el derecho a la igualdad y no discriminación se materializa con respeto, trato digno, lenguaje incluyente y con condiciones adecuadas para su participación en la JEP, asegurando la calidad de su atención especial a partir de su reconocimiento como sujetos de derechos. Para ello se hace necesario disponer de profesionales idóneos y lugares cómodos, salubres y seguros de acuerdo con sus necesidades e intereses. Es también importante llamarles por su nombre y evitar el uso de apelativos que les resten capacidad y muestren un trato estereotipado en razón a su edad.

Uno de los factores que impiden el acceso a la justicia es la percepción por parte de las víctimas del trato irrespetuoso o degradante que replica los estereotipos de género que se puede presentar por parte de servidores, servidoras, contratistas, pasantes y judicantes en las instituciones encargadas de administrar justicia, así como las barreras psicológicas, culturales, políticas, sociales, lingüísticas o espirituales que obstaculizan la instauración de una denuncia y el desarrollo de los procesos judiciales.

9. Rodríguez, V. (2019). La discriminación interseccional en el discurso Jurídico. Revista Nuevo Derecho 15(25):70-87).

En particular, los sesgos culturales, las cargas valorativas de discriminación y exclusión frente a lo no heteronormativo y al reconocimiento de las personas con pertenencia étnica, además de la falta de apropiación de elementos y herramientas conceptuales de los impactos diferenciados del conflicto armado sobre las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, personas indígenas, afrodescendientes, negras, raizales, palenqueras y Rrom, pueden conducir a situaciones de revictimización y al endurecimiento de obstáculos para el acceso a la justicia.

Es fundamental promover el respeto, trato digno en condiciones adecuadas para la participación y acreditación de las personas mayores en la JEP. Las personas mayores merecen el reconocimiento y visibilización y no deben ser discriminadas a razón de edad, género, pertenencia étnica o por su nivel de formación. En este sentido, es clave eliminar barreras de acceso y crear ajustes razonables para los procesos que se desarrollan al interior de la JEP con y para Personas Mayores, asunto que implica además cualificación del talento humano en materia de este enfoque diferencial.

Desde la JEP, se requiere que las medidas diferenciales atiendan la particularidad de las personas con discapacidad y lo hagan teniendo en cuenta las otras particularidades derivadas de categorías o características identitarias como el género, la edad, la pertenencia étnica y las identidades sexuales e identidades de género diversas. Los servidores, servidoras, contratistas, pasantes y judicantes deben tener un trato respetuoso y digno con todas las personas en condición de discapacidad, para lo cual la apropiación del enfoque es esencial a través de formación y capacitación. Se debe contar con insumos pedagógicos con contenidos básicos y fundamentales para la apropiación, el abordaje y atención diferenciada de personas con discapacidad.

Es necesaria la implementación de ajustes razonables para la garantía de los derechos a la igualdad y no discriminación y el derecho a la información y comunicación, como la disposición fácil de intérpretes en lengua de señas colombiana, sistema de escritura y lectura braille y accesibilidad incluyente en la página web de la Jurisdicción. Los ajustes razonables y medidas diferenciales que atiendan la particularidad de las personas con discapacidad tendrán en cuenta las características de los demás enfoques.

Desde la interseccionalidad se propone identificar imaginarios, prejuicios, prácticas y narrativas discriminatorias presentes en los hechos ocurridos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado para elaborar diagnósticos que permitan describir los contenidos y narrativas de los imaginarios y prejuicios. A partir de allí, se pueden establecer los relacionamientos entre estos y las características identitarias, las prácticas de discriminación, los hechos victimizantes y las relaciones de poder, con el propósito de reconocer, visibilizar y atender las diferencias y las afectaciones desproporcionadas sufridas a causa de la intersección de múltiples discriminaciones y exclusiones.

### 3.2. Componente Derecho a la Justicia

El acceso al derecho a la justicia de niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos debe garantizarse atendiendo a los instrumentos normativos internacionales y nacionales existentes en la materia, en particular el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación General No 12 de 2009, que tratan sobre su derecho a ser escuchados en procedimientos judiciales y administrativos, y los demás derechos mencionados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en directrices internacionales. Asimismo, se deberán tener en cuenta los procedimientos especiales para personas menores de 18 años víctimas de delitos, señalados en la Ley 1098 de 2006, como los principios del interés superior del niño, la prevalencia de sus derechos y la protección integral.

Para garantizar la participación y dignificación de las víctimas en general, y en particular de las pertenecientes a los pueblos étnicos, la JEP está en el deber de reconocer, respetar y articular y coordinar con los sistemas, formas de justicia y autoridades de los Pueblos Indígenas, Rrom (Gitano), Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero; realizar diálogo intercultural entre saberes, conocimientos, comprensiones, lógicas y prácticas diversas; establecer interacciones armoniosas, horizontales y respetuosas desde los respectivos fueros, dando un trato justo a los Pueblos como sujetos de derechos colectivos, mediante actuaciones inspiradas en la debida diligencia, la acción sin daño y la gestión integral.

La justicia transicional, cimentada en los principios restaurativos, transformadores y reconciliadores de una sociedad, de cara a la construcción de una justicia prospectiva, permite “realizar ajustes institucionales que refuercen el estructural cambio cultural que el país requiere para transformar ideas, creencias, valores, discursos y prácticas afianzadas en la exclusión, discriminación y rechazo a la otredad que se aleja del patrón dominante, arraigado a profundos prejuicios y estereotipos sexistas o machistas”. Las niñas, adolescentes y mujeres viven discriminaciones que interrumpen y menoscaban de manera significativa y generalizada el disfrute de los derechos humanos. Por esto, la JEP considera importante la implementación de estándares interamericanos y de los principales instrumentos universales y regionales para la protección de la igualdad de género<sup>10</sup>.

La vulneración del derecho a la justicia a las personas mayores se deriva de las barreras en diferentes momentos del proceso, bien sea antes del inicio, al momento de petitionar o en el resultado de las sentencias ante los entes competentes. Entre las mencionadas barreras se destacan las económicas, las geográficas, y las actitudinales de comunicación o información.

Las víctimas con discapacidad tienen derecho a ser escuchadas y a brindar testimonio sobre los daños causados por el conflicto armado. Su intervención deberá realizarse en condiciones de igualdad a través de instrumentos o apoyos requeridos, cuando fuere necesario, y con acompañamiento durante todo el proceso dialógico de justicia restaurativa. Se deberá

10. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Óp. Cit., Párr., 71.

brindar adecuada orientación y asistencia para la participación en los diferentes procedimientos de la justicia transicional y restaurativa. Las víctimas con discapacidad acreditadas ante la JEP deberán contar con la orientación psico jurídica y atención diferencial para el acompañamiento en diligencias y audiencias.

Para la interseccionalidad, es importante identificar patrones de masividad y sistematicidad de los crímenes cometidos en contra de personas y colectivos pertenecientes a poblaciones diferenciadas. Dichos patrones son el resultado de imaginarios, prejuicios, relaciones de poder y subordinación que se expresan en estrategias y formas violentas de control sobre las personas, los cuerpos, las poblaciones y los territorios. En ese sentido, la Jurisdicción tiene que caracterizar y categorizar las condiciones de discriminación y subordinación ocasionadas por las relaciones de poder presentes en las víctimas e identificar las relaciones entre estas condiciones, el contexto y los hechos, para aportar elementos que permitan superar barreras que afectan, limitan, retrasan o impiden el acceso a la justicia.

### **3.3. Componente Derecho a la Verdad y la Memoria**

Es importante esclarecer la verdad sobre hechos y conductas cometidas en el marco del conflicto armado en contra de niños, niñas y adolescentes en los macrocasos abiertos por la JEP y priorizar los casos (de acuerdo a criterios y metodologías de priorización) que investiguen conductas cometidas en contra de estos sujetos y sus entornos de relación. También es necesario contrastar la información obtenida de la participación de las víctimas con otras fuentes, para elaborar y analizar contextos espaciales, territoriales y culturales de lo ocurrido a niños, niñas y adolescentes durante el conflicto armado, así como los patrones macro criminales que tuvieron lugar en la ocurrencia de los hechos, teniendo en cuenta además, la caracterización de los daños e impactos sobre las víctimas individuales y los sujetos colectivos de derechos.

Se debe garantizar la participación de las víctimas en los procesos de construcción dialógica de la verdad sobre hechos y conductas cometidas en contra de niños, niñas y adolescentes. Además, se debe procurar por que los espacios de construcción de la verdad sean dialógicos y que no den lugar a escenarios de confrontación o revictimización que pongan en riesgo los derechos y el bienestar integral de niños, niñas y adolescentes durante su participación en los mismos.

El derecho a conocer la verdad, en lo que refiere a las violaciones cometidas contra los Pueblos Indígenas, Rrom (Gitano), Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero, facilita la reconciliación, aporta a la protección de los derechos humanos ligado al deber de conservar la memoria como patrimonio inmaterial de los Pueblos y Comunidades. En este sentido, permite afrontar pretensiones que nieguen la realidad del conflicto armado, las violaciones a sus derechos y las afectaciones sistemáticas y con intención de exterminarlos.

Analizar el conflicto armado interno con enfoque de género, étnico, racial y diferencial visi-

biliza estrategias y formas de violencia particulares sobre los cuerpos y vidas de las niñas<sup>11</sup>, mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas que tuvieron afectaciones distintas, y permite reconocer y valorar un aspecto de la guerra y de la violencia muchas veces invisibilizado, normalizado y naturalizado.

El derecho de acceso a la justicia y a la verdad para las personas mayores se hace efectivo en la medida en que se implementen mecanismos de investigación, juzgamiento y sanción que permitan a las personas mayores saber qué pasó, conocer la identidad de los principales responsables de los delitos de los que fueron víctimas, que los mismos sean sancionados, y que puedan recibir reparación. Otra forma de garantizar estos derechos es garantizar la participación de las personas mayores víctimas en los procesos de investigación, esclarecimiento de la verdad y en los proyectos de sanción; incluyendo las observaciones y recursos respecto de las actuaciones de la JEP en las distintas etapas procesales.

Garantizar el derecho a la verdad significa generar y desarrollar estrategias de análisis de los impactos del conflicto en las víctimas en condición de discapacidad, previa o sobreviniente debido a violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad de los que fueron víctimas. De ahí que resulte trascendental incorporar categorías de análisis que den cuenta de la discapacidad desde una perspectiva interseccional, que permitan develar el cruce de multiplicidad de factores e identidades que pudieron generar, precipitar o recrudecer las desventajas de las personas con discapacidad en el conflicto armado. La verdad se refiere a identificar, en la investigación de conductas dentro del conflicto armado, si hubo razones de discriminación por razón de la discapacidad e impactos diferenciales en personas con discapacidad.

El aporte de la interseccionalidad frente al esclarecimiento de los hechos, estrategias, responsables y daños causados a las personas y colectivos víctimas es el de visibilizar y reconocer la discriminación, las relaciones de poder, la subordinación y las afectaciones diferenciales, así como la capacidad de afrontamiento y agenciamiento de parte de las víctimas que recobran su condición de sujeto social y político de derechos. El derecho a la verdad y la memoria puede abordarse a través de metodologías de investigación que incluyan la gestión (recolección, alistamiento, sistematización) y el análisis de la información para la identificación de situaciones y la complejidad de los hechos y factores que profundizaron las brechas de discriminación, exclusión y desigualdad a razón de las características identitarias y las particularidades de los contextos culturales, socio-económicos, territoriales, políticos, entre otros.

---

11. La Jurisdicción Especial para la Paz por medio de la Secretaría Ejecutiva cuenta con el lineamiento del enfoque de niñas, niños y adolescentes, que busca orientar la definición e implementación de medidas, técnicas especiales, protocolos, actuaciones y decisiones para que, cada órgano de la JEP, reconozca, visibilice a los niños, niñas y adolescentes y contribuya a reducir las desigualdades y discriminaciones en el acceso a la justicia, garantizando sus derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.



### 3.4. Componente Derecho al Acceso a la Información

Las víctimas, comparecientes y demás intervinientes en la JEP deberán contar con accesibilidad a la información de manera incluyente y que reconozca la diversidad cultural y los diferentes lenguajes y formas de comunicación. Es necesario dar información clara, precisa, oportuna y culturalmente adecuada a las particularidades (edad, pertenencia étnica, discapacidad, género, orientación sexual) y condiciones (contexto, condición socioeconómica, cultural, política, de opresión y subordinación) dirigida a niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, pueblos étnicos, personas con discapacidad y personas mayores, sobre el mandato, misión, funciones y mecanismos de participación y acreditación en la JEP.

Se propenderá por una página web accesible e incluyente con piezas comunicativas de fácil lectura, lengua de señas colombiana y publicación de los principales documentos y audiencias que realice la JEP en modo de lectura fácil y documentos virtuales accesibles; además, se deberá procurar que la difusión de audiencias de las Salas y Secciones de la JEP tenga servicio de intérprete de lengua de señas y que haya traductor de lenguas nativas en el caso de pueblos étnicos participantes.

### 3.5. Componente Derecho a la Participación efectiva

Se debe promover la participación de organizaciones sociales en la presentación de informes sobre hechos que afectaron a niños, niñas y adolescentes, el contexto en el que ocurrieron, los presuntos responsables, las víctimas y las afectaciones e impactos generados en estos sujetos y en quienes fueron víctimas siendo menores de 18 años. Para el ejercicio de este derecho también es importante garantizar la representación judicial de niños, niñas y adolescentes, desde el trato diferencial, el principio de interés superior y la acción sin daño; así como la identificación diferencial de sus necesidades para su participación en calidad de víctimas acreditadas en procedimientos orales, a través de la disposición planificada y coordinada de recursos técnicos, financieros y logísticos.

La participación desde el enfoque étnico racial deberá realizarse atendiendo a los criterios de legitimidad, pertenencia étnica y cultural y de coordinación interjurisdiccional e interjusticias, con respeto por los principios del gobierno propio de los pueblos étnicos, en cada caso.

La participación efectiva de niñas, mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas víctimas de violencia sexual y otras formas de violencia basadas en prejuicios de género<sup>12</sup> requieren del fortalecimiento institucional en concordancia con el

---

12. “La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad (...) [prestando] una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de

Manual de Participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. En particular, la información y difusión en el territorio, los procesos y procedimientos para la acreditación de víctimas, los protocolos para el trato con personas pertenecientes a este grupo poblacional, el acompañamiento psicosocial y jurídico a lo largo de su participación en los casos priorizados por la JEP y garantías materiales para que las víctimas en condición de vulnerabilidad puedan participar en los procedimientos establecidos en la justicia restaurativa.

Materializar el derecho a la participación de las personas mayores en la Jurisdicción es posible si se promueve la presentación de informes por parte de organizaciones sociales y se garantizan sus derechos como víctimas acreditadas en los diferentes procedimientos, así como en la construcción e implementación de lineamientos, guías y protocolos, y la posterior socialización de estos. Asimismo, mediante la socialización y capacitación de organizaciones sociales que agrupan personas mayores víctimas.

Se debe garantizar la inclusión al asegurar que todas las personas tienen las mismas oportunidades y la posibilidad real y efectiva de participar y acceder sin restricción por motivo de discapacidad, y así garantizar el ejercicio de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición. Esto implica identificar las barreras físicas, de actitud y de comunicación, contenidas en el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, para superarlas y permitir el acceso y la disponibilidad que posibiliten su participación en las diferentes actuaciones de la Jurisdicción. La participación de las víctimas con discapacidad es fundamental en la investigación, esclarecimiento, identificación de responsables y sanción de las conductas cometidas. Se deberá garantizar su participación motivando a las organizaciones sociales, de derechos humanos y de víctimas a presentar informes y a acreditar a las víctimas que lo soliciten en los macrocasos abiertos.

Es necesario articular las acciones en el territorio para avanzar con los objetivos de la Jurisdicción y garantizar la participación de las víctimas. Las víctimas acreditadas ante la JEP deberán contar con formatos accesibles dependiendo de la condición de discapacidad, particularidades y necesidades en los procesos escriturales y verbales, para lo cual podrán disponer de mecanismos de apoyo o de ajustes razonables, teniendo en cuenta la edad, la pertenencia étnica, el sexo y las orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Lo anterior posibilita la participación de las víctimas con discapacidad en cuanto a sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación y garantías de no repetición.

El análisis interseccional permite reconocer y visibilizar los impactos ligados a características identitarias como la etnia y la raza, la edad, el género, las condiciones de discapacidad, el origen geográfico, los roles desempeñados en la comunidad, las afiliaciones políticas, entre otras, y contribuye a comprender las afectaciones individuales y colectivas como con-

---

sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna". XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. En: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

secuencia de la superposición de identidades y contextos, por quienes vivieron el conflicto armado. Desde este análisis, se prevén acciones que posibiliten la participación efectiva de las personas que pertenecen a los distintos grupos poblacionales. Por ejemplo, mediante la transformación del lenguaje verbal y no verbal que oculta imaginarios, prejuicios y estereotipos, de las formas de relacionamiento y la elaboración de instrumentos para la interacción con estos grupos poblacionales en su calidad de víctimas.

Es imperativo fortalecer las capacidades de las víctimas y de las organizaciones para incluir elementos que aporten al análisis interseccional en los informes, dando cuenta de hechos, conductas, responsabilidades y daños asociados a procesos de victimización como resultado de prejuicios y estrategias violentas de control de las personas, el cuerpo, las poblaciones y el territorio, y la definición de medidas judiciales diferenciales.

### **3.6. Componente Derecho a la Protección**

La protección de las víctimas contribuye a evitar la impunidad por los hechos victimizantes investigados y en proceso de definición judicial. Es importante implementar procesos de análisis de riesgos y medidas de protección que contemplen las necesidades específicas y particularidades de los niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, pueblos étnicos, personas con discapacidad y personas mayores, que participan, en calidad de víctimas acreditadas o de testigos en procesos a cargo de la JEP.

En la atención a las solicitudes de medidas de protección es importante tener en cuenta las particularidades del delito ocurrido en contra de las personas o colectivos pertenecientes a poblaciones diferenciadas, sus entornos de relación, sus contextos territoriales, la edad, el género, su pertenencia étnica y otras características identitarias, así como las múltiples afectaciones, particularidades y necesidades de las víctimas y demás intervinientes, teniendo como principio la acción sin daño. Los hechos victimizantes exacerbados y sistemáticos contra los Pueblos Indígenas, Rrom (Gitano), Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero y contra niños, niñas y adolescentes o sus entornos de relación, deben ser atendidos con prioridad por la JEP.

### **3.7. Componente de Derecho a la Reparación**

La reparación es un derecho de las víctimas que en la justicia transicional y restaurativa adquiere una dimensión fundamental. Para materializar este derecho en la JEP es necesario que las sanciones propias y los proyectos de Trabajos, Obras y Acciones con contenido Reparador (TOAR) respondan a los daños y afectaciones diferenciales causados a niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, pueblos étnicos, personas con discapacidad y personas mayores.

La perspectiva interseccional y la transformación de prácticas discriminatorias y estereo-

tipos relacionados con la violencia basada en género, la edad, la pertenencia étnica, las condiciones de discapacidad, las características identitarias, los roles y condiciones de marginalidad social, económica o territorial aportan en la definición de proyectos y acciones reparadoras y transformadoras acordes con las necesidades y particularidades de las poblaciones diferenciales y sus propuestas de reparación, las cuales, en otro nivel, contribuyen a la superación de las condiciones de subordinación, discriminación y exclusión.

La participación en la definición de los proyectos de sanción propia y TOAR que se incluyan en las resoluciones de conclusiones, realizada a través de la consulta a las víctimas, incluido el diálogo interjurisdiccional e interjusticias en el caso de los pueblos étnicos, tiene que ver con el componente restaurativo en la medida que incluye los enfoques diferenciales y la interseccionalidad.

## 4. ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ENFOQUES DIFERENCIALES Y PERSPECTIVA INTERSECCIONAL EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

A partir de los lineamientos elaborados por la Secretaría Ejecutiva de la JEP, socializados y ajustados con las instancias correspondientes<sup>13</sup>, se presenta a continuación la estrategia que integra tres ejes: (i) análisis del daño desde los enfoques diferenciales y la perspectiva interseccional; (ii) la acción sin daño y, (iii) los procesos de restaurativos y reparadores. Cada uno de los ejes de la estrategia se desglosa en los respectivos componentes de derechos: (i) a la igualdad y no discriminación; (ii) a la justicia; (iii) a la verdad y a la memoria; (iv) a la participación efectiva; (v) a la protección, (vi) a la reparación, a la restauración y las garantías de no repetición. En cada uno de los componentes de derechos se incluyen las respectivas líneas de acción.

### Objetivo General

Fortalecer las capacidades institucionales de implementación de los enfoques diferenciales y la perspectiva interseccional, con énfasis en los análisis del daño, la acción institucional sin daño y en la implementación, monitoreo y verificación del régimen de condicionalidad, los TOAR anticipados y la imposición de las sanciones propias (restaurativas).

### Objetivos Específicos

**Objetivo 1:** fortalecer las capacidades institucionales de análisis diferencial e intercultural del daño respecto a los sujetos de especial protección constitucional y otros grupos particularmente

---

<sup>13</sup>. Los lineamientos del enfoque de género fueron socializados en la Comisión de Género el 9 de noviembre y en la Comisión de Participación del 20 de noviembre. Los lineamientos del enfoque étnico racial se socializaron a la Comisión Étnica en las sesiones del 31 de agosto y el 7 de diciembre de 2020.

fectados<sup>14</sup>, como insumo esencial en las decisiones judiciales a cargo de la JEP.

**Objetivo 2:** fortalecer las capacidades institucionales de prevención y mitigación del daño, a partir de la implementación de los enfoques diferenciales y la perspectiva interseccional, en todas las actuaciones de personas vinculadas a la JEP (en calidad de servidores, servidoras, contratistas, pasantes y judicantes de las dependencias y órganos de la JEP), con énfasis en los titulares de derechos<sup>15</sup> y otros sujetos intervinientes de interés de la JEP.

**Objetivo 3:** cualificar las capacidades de servidores, servidoras, contratistas, pasantes y judicantes de las dependencias y órganos de la JEP para implementar los enfoques diferenciales y la perspectiva interseccional, con énfasis en la definición, certificación, monitoreo y verificación del régimen de condicionalidad, los TOAR anticipados y las sanciones propias (restaurativas con restricción efectiva de libertades y derechos).

#### 4.1. Eje # 1: Análisis Diferencial e Intercultural del Daño desde los Enfoques Diferenciales y la Perspectiva Interseccional

**OBJETIVO 1:** fortalecer las capacidades institucionales de análisis diferencial e intercultural del daño respecto de sujetos de especial protección constitucional como insumo esencial en las decisiones judiciales a cargo de la JEP.

COMPONENTE DE DERECHO	LÍNEAS DE ACCIÓN
<p style="text-align: center;"><b>Igualdad y no discriminación</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contribuir a que los diferentes equipos misionales de la JEP –GRAI, despachos judiciales, la Secretaría Ejecutiva y la UIA–, en los procesos de gestión de información –recolección, clasificación, análisis y reportes de información–, incorporen, a partir de los lineamientos para la implementación de los enfoques diferenciales, la identificación de imaginarios, representaciones y narrativas basadas en prejuicios presentes en los hechos de violencia ocurridos en el marco del conflicto armado, a partir de categorías identitarias y relaciones de poder que naturalizaron prácticas discriminatorias y hechos victimizantes en contra de poblaciones diferenciales.</li> </ul>

<sup>14</sup>. Víctimas y comunidades afectadas pertenecientes a organizaciones y sectores campesinos, de colonos y pobladores ubicados en zonas periurbanas, entre otros, que han sufrido de manera intensa y duradera los impactos de la confrontación armada y de las violaciones a los derechos humanos y al DIH asociadas al mismo.

<sup>15</sup>. Víctimas y comparecientes.

COMPONENTE DE DERECHO	LÍNEAS DE ACCIÓN
<b>Igualdad y no discriminación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fortalecer procesos de sensibilización, formación y capacitación sobre análisis de daño a partir de la aplicación de la implementación de los lineamientos de enfoques diferenciales e interseccionalidad.</li> </ul>
<b>Justicia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Producir documentos técnicos y acompañamiento especializado a solicitud de los órganos de la JEP para la incorporación de los enfoques diferenciales y perspectiva interseccional en las actuaciones de la Entidad.</li> </ul>
<b>Justicia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Apoyar técnicamente, según la competencia del Departamento de Enfoques Diferenciales, a las dependencias de la Secretaría Ejecutiva con el objetivo de promover diálogos sobre la importancia del análisis de los hechos, conductas y daños que visibilicen las afectaciones específicas de las personas y comunidades desde los enfoques diferenciales y la perspectiva interseccional.</li> </ul>
<b>Justicia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Promover una mesa técnica para las reflexiones y acciones de implementación de los enfoques de niños, niñas y adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad y población sexualmente diversa desde una perspectiva interseccional.</li> </ul>
<b>Justicia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Implementar los protocolos para el relacionamiento, coordinación y articulación entre la Jurisdicción Especial para la Paz y las instancias de Justicia propias de los pueblos étnicos, resultado del proceso de consulta previa, en particular, el enfoque de mujer familia y generación.</li> </ul>
<b>Verdad y memoria</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fortalecer los procesos de análisis de la información mediante metodologías y categorías sobre los enfoques diferenciales y la perspectiva interseccional que aporten al esclarecimiento de la verdad sobre los hechos, conductas, daños y las afectaciones específicas, en particular respecto de los sujetos de especial protección constitucional y otros grupos particularmente afectados por el conflicto armado.</li> </ul>
<b>Verdad y memoria</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contribuir a que la documentación de la memoria referida a los sujetos de especial protección constitucional se analice a partir de conceptualizaciones, metodologías y categorías que den cuenta de los enfoques diferenciales y la interseccionalidad.</li> </ul>

COMPONENTE DE DERECHO	LÍNEAS DE ACCIÓN
<b>Participación efectiva</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fortalecer la participación de los sujetos de especial protección constitucional y otros grupos particularmente afectados ante la JEP en cuanto se refiera al esclarecimiento de la verdad judicial.</li> </ul>
<b>Participación efectiva</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Propiciar diálogos reflexivos entre actores sociales, organizaciones de víctimas y sujetos de especial protección constitucional para identificar y documentar situaciones que, en el marco del conflicto armado, vulneraron los derechos de estos sujetos.</li> </ul>
<b>Participación efectiva</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fortalecer las capacidades técnicas de las organizaciones sociales a través de alianzas con entes territoriales, instituciones públicas y privadas, academia y cooperación internacional para promover la presentación y ampliación de informes que tienen que ver con los daños y afectaciones de las poblaciones diferenciales por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.</li> </ul>
<b>Protección</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Apoyar la participación de las víctimas en la identificación de medidas de protección a víctimas, testigos y contextos referidos a los sujetos de especial protección constitucional.</li> </ul>
<b>Protección</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Difundir las rutas de provención y las competencias de la UIA respecto de la protección a víctimas, testigos y demás intervinientes ante la JEP pertenecientes a las poblaciones diferenciales, a fin de garantizar su acceso a la información para la participación en las actuaciones judiciales.</li> </ul>
<b>Protección</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Incorporar, en articulación con la UIA, los lineamientos de enfoques diferenciales en integración con los instrumentos resultado de la consulta previa con los pueblos étnicos (Protocolos y Reglamento General de la JEP) a los procesos de prevención y protección, y en particular desde la perspectiva étnico-racial.</li> </ul>
<b>Reparación, restauración y garantías de no repetición</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fortalecer el análisis del daño con metodologías y categorías respecto de los enfoques diferenciales e interseccionalidad con fines judiciales restaurativos, que reconozcan las situaciones, dignidad y los daños ocasionados en el marco del conflicto armado, respecto de las poblaciones diferenciales.</li> </ul>

## 4.2. Eje #2: Acción Sin Daño desde los Enfoques Diferenciales y Perspectiva Interseccional

**OBJETIVO 2:** fortalecer las capacidades institucionales de prevención y mitigación del daño, a partir de la implementación de los enfoques diferenciales y la perspectiva interseccional, en todas las actuaciones de personas vinculadas a la JEP en calidad servidores, servidoras, contratistas, pasantes y judicantes, con énfasis en los sujetos de especial protección constitucional de interés de la JEP.

COMPONENTE DE DERECHO	LÍNEAS DE ACCIÓN
<b>Igualdad y no discriminación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Capacitar al talento humano de la JEP para transformar prácticas discriminatorias a partir de la dignificación, el reconocimiento, el trato digno y respetuoso de los sujetos de especial protección constitucional y sus derechos.</li> </ul>
<b>Igualdad y no discriminación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Construir e implementar formas de comunicación incluyente y dignificante de los sujetos de especial protección constitucional para eliminar estereotipos, imaginarios, lenguajes, y actitudes discriminatorias.</li> </ul>
<b>Justicia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fortalecer los procesos y procedimientos relacionados con el acceso a la justicia mediante la implementación de recursos judiciales sencillos, trato digno y diferencial, asesoría jurídica y psicosocial efectiva respecto de titulares de derechos y de sujetos de especial protección constitucional.</li> </ul>
<b>Justicia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Implementar, desde una perspectiva de acción sin daño, los instrumentos para el relacionamiento, coordinación y articulación entre la Jurisdicción Especial para la Paz y las instancias de Justicia propia de los pueblos étnicos: i) justicia Propia de Pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero, ii) justicia Propia Rrom (Kris Romaní); iii) Jurisdicción Especial Indígena- JEI.</li> </ul>
<b>Verdad y memoria</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orientar, desde la aplicación de los enfoques diferenciales, el trato respetuoso y digno de las narrativas y testimonios de los sujetos de especial protección constitucional para que se garantice su participación en los momentos procesales de construcción dialógica de la verdad y de recuperación de la memoria colectiva.</li> </ul>



COMPONENTE DE DERECHO	LÍNEAS DE ACCIÓN
<b>Participación efectiva</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Divulgar a los titulares de derechos, y a la ciudadanía en general, las guías y las recomendaciones particulares referidas a cada enfoque diferencial y perspectiva interseccional para la presentación de informes ante la JEP, sobre lo ocurrido a en el marco del conflicto armado a sujetos de especial protección constitucional.</li> </ul>
<b>Participación efectiva</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer la divulgación e información sobre las formas y mecanismos de participación de las víctimas acreditadas como intervinientes especiales ante la JEP, teniendo en cuenta las especificidades de cada enfoque diferencial.</li> </ul>
<b>Participación efectiva</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer procesos misionales orientados a la formación dirigida a los equipos SAAD Representación a Víctimas y SAAD Defensa a Comparecientes sobre la aplicación de los enfoques diferenciales y actuaciones para el reconocimiento de la dignidad de los sujetos de especial protección constitucional y otros grupos particularmente afectados.</li> </ul>
<b>Participación efectiva</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aportar desde los enfoques diferenciales e interseccionalidad actualizaciones a los manuales y acciones de acompañamiento psicosocial, psicojurídico y de intervención territorial adelantados por la Subsecretaría Ejecutiva.</li> </ul>
<b>Participación efectiva</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar guías para la comunicación de decisiones judiciales adecuadas a las necesidades y que reconozca los derechos de los sujetos de especial protección constitucional y otros grupos particularmente afectados por el conflicto armado.</li> </ul>
<b>Participación efectiva</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar buenas prácticas en la implementación de los mecanismos, instrumentos y herramientas desarrolladas por la Secretaría Ejecutiva, el GRAI y la UIA en relación con los enfoques diferenciales y la perspectiva interseccional.</li> </ul>
<b>Protección</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicar, en articulación con la UIA, los lineamientos de los enfoques diferenciales e interseccionalidad en los análisis de riesgos de tal manera que contemplen las necesidades específicas, particularidades y derechos de los sujetos de especial protección constitucional.</li> </ul>

COMPONENTE DE DERECHO	LÍNEAS DE ACCIÓN
<b>Protección</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar, en articulación con la UIA y los despachos concernidos, medidas de protección y seguridad de víctimas, comparecientes y otros sujetos intervinientes -incluido el territorio como víctima-, que contemplen las necesidades específicas, particularidades y derechos de los sujetos de especial protección constitucional, desde la perspectiva interseccional.</li> </ul>
<b>Reparación, restauración y garantías de no repetición</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Brindar herramientas metodológicas, técnicas y conceptuales sobre los enfoques diferenciales y la perspectiva interseccional a los equipos territoriales, a los equipos de trabajo de los departamentos y al Equipo de Seguimiento de Medidas Reparadoras y Restaurativas para la incidencia en el reconocimiento, por parte de los comparecientes, de los daños ocasionados en el conflicto armado a los sujetos de especial protección constitucional y otros grupos particularmente afectados, así como de la activa participación de las víctimas y sus organizaciones de apoyo en la identificación del daño y de las posibles medidas reparadoras y restaurativas.</li> </ul>
<b>Reparación, restauración y garantías de no repetición</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseñar e implementar sanciones propias y medidas reparadoras y restaurativas que incorporen los derechos de los distintos sujetos de especial protección constitucional.</li> </ul>

### 4.3. Eje #3: Procesos Restaurativos y Reparadores desde los Enfoques Diferenciales y la Perspectiva Interseccional

**OBJETIVO 3:** cualificar las capacidades de servidores, servidoras, contratistas, pasantes y judicantes de las dependencias y órganos de la JEP para implementar los enfoques diferenciales y la perspectiva interseccional en los procesos de relacionamiento, gestión de información, certificación, monitoreo y verificación del régimen de condicionalidad, los TOAR anticipados y las sanciones propias (restaurativas con restricción efectiva de libertades y derechos)

COMPONENTE DE DERECHO	LÍNEAS DE ACCIÓN
<b>Igualdad y no discriminación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseñar herramientas de seguimiento y monitoreo a los desarrollos de los principios de igualdad, no discriminación, respeto por la identidad y las diversidades en las actuaciones, procesos o procedimientos de la JEP relacionadas con el cumplimiento del régimen de condicionalidad, TOAR anticipados y las sanciones propias.</li> </ul>
<b>Justicia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adoptar y aplicar medidas y modelos de atención diferenciadas en los procesos restaurativos teniendo en cuenta las necesidades y derechos de los sujetos de especial protección constitucional y otros grupos particularmente afectados por el conflicto armado, pertinentes e interdisciplinarios para el acompañamiento y orientación jurídica y apoyo a las víctimas y comparecientes ante la JEP.</li> </ul>
<b>Justicia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer las garantías materiales de las víctimas para su participación en la JEP como intervinientes especiales, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales, territorial y la perspectiva interseccional a través de instrumentos, apoyos y acompañamiento durante todo el proceso de justicia restaurativa.</li> </ul>
<b>Verdad y memoria</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer la verdad judicial desde los enfoques diferenciales y perspectiva interseccional como presupuesto básico del cumplimiento del régimen de condicionalidad, las sanciones propias y la no repetición de crímenes cometidos contra sujetos de especial protección constitucional y otros grupos particularmente afectados en el marco del conflicto armado.</li> </ul>
<b>Verdad y memoria</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer mecanismos para el seguimiento a los aportes a la verdad plena, exhaustiva y detallada por parte de comparecientes en relación con hechos y conductas que involucren a sujetos de especial protección constitucional y otros grupos particularmente afectados.</li> </ul>
<b>Participación efectiva</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer las orientaciones técnicas desde los enfoques diferenciales y perspectiva interseccional para la presentación de informes, en los que las organizaciones sociales de víctimas incluyan propuestas de medidas restaurativas relacionadas con los sujetos de especial protección constitucional.</li> </ul>

COMPONENTE DE DERECHO	LÍNEAS DE ACCIÓN
<b>Participación efectiva</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar que la representación judicial de los sujetos de especial protección constitucional y otros grupos particularmente afectados por el conflicto armado, aporte elementos dirigidos al mayor esclarecimiento de los hechos y medidas idóneas en la perspectiva de la reparación de los daños ocasionados.</li> </ul>
<b>Reparación, restauración y garantías de no repetición</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer acciones de articulación entre la Magistratura, la Secretaría Ejecutiva y la UIA, relacionadas con sanciones propias y medidas de reparación transformadora, para eliminar imaginarios discriminatorios y excluyentes desde una perspectiva diferencial e interseccional, producidos en el conflicto armado contra sujetos de especial protección constitucional y otros grupos particularmente afectados.</li> </ul>
<b>Reparación, restauración y garantías de no repetición</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Definir, priorizar y facilitar la aplicación de sanciones propias y de medidas de reparación transformadora a los pueblos indígenas, Rrom (o gitano), negros, afrocolombianos, raizal y palenquero para el restablecimiento del equilibrio y armonía del pueblo, la comunidad, la cultura, el territorio y la espiritualidad.</li> </ul>
<b>Reparación, restauración y garantías de no repetición</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer metodologías e instrumentos para el seguimiento a la presentación, imposición y ejecución de proyectos de trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas (anticipados o en el marco del cumplimiento de sanciones propias) por parte de los comparecientes, en cuanto a la satisfacción de los derechos de sujetos de especial protección constitucional y otros grupos particularmente afectados por el conflicto armado, a partir del análisis interseccional.</li> </ul>

## 5. REFLEXIÓN DE CIERRE

La realización de los enfoques diferenciales e interseccionalidad plantea la necesidad de un trabajo articulado, comunicativo y dialogal al interior de los equipos y entre las dependencias y órganos de la Jurisdicción, para que desde los distintos ritmos, realidades, experiencias, comprensiones de cada enfoque diferencial tejan la materialización progresiva de los derechos de las poblaciones diferenciales como sujetos de especial protección constitucional.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

**AWID, Derechos de las mujeres y cambio económico, Interseccionalidad:** una herramienta para la justicia de género y la justicia económica, *Género y Derechos*, No 9. Agosto de 2004, en: <https://bit.lys/2JobOcb>

**Comisión Étnica de la JEP.** Protocolo 01 de 2019 para la Coordinación, Articulación y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la JEP. <https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/protocolo.pdf>

**Comisión Étnica de la JEP.** Lineamiento 02 de 2019 para implementar la coordinación, articulación y diálogo intercultural entre el pueblo Rrom (Gitano) y la Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.jep.gov.co/Documentos/2020/lineamientos-pueblo-rrom.pdf>

**Comisión Étnica de la JEP.** Protocolo 01 de 2020 para el relacionamiento entre la Jurisdicción Especial para la Paz y los pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero. <https://www.jep.gov.co/Infografas/participacion/Protocolo%20Relacionamiento%20JEP%20y%20pueblos%20NARP%209%20febrero%202021%20pag.pdf>

**Comisión de Participación de la JEP.** Manual para la Participación de las Víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. Agosto de 2020. <https://www.jep.gov.co/Infografas/participacion/manualparticipacion.pdf>

**Congreso de la República de Colombia.** Ley 12 de 22 de enero de 1991. Bogotá, Colombia.

**Congreso de la República de Colombia.** 2006. Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia. Bogotá, Colombia. <chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.politicacriminal.gov.co%2FPortals%2F0%2F-Documentos%2520SRPA%2F1098%2520Ley%2520de%2520infancia.pdf&cLen=739425&chunk=true>

**DANE.** Guía para la inclusión del enfoque diferencial e interseccional. 2020. [https://www.dane.gov.co/files/inf\\_geo/4Ge\\_ConceptosBasicos.pdf](https://www.dane.gov.co/files/inf_geo/4Ge_ConceptosBasicos.pdf)

**Discapacidad Colombia.** Clasificación internacional del funcionamiento, de la discapacidad y de la salud (CIF). <https://discapacidadcolombia.com/index.php/articulos-discapacidad/clasificacion-cif>

**Gobierno de Colombia.** 2018. Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030. Bogotá.

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2017).** Modelo de enfoque diferencial. Colombia.

**Jurisdicción Especial para la Paz (2019).** Sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019 Sobre beneficios provisionales, régimen de condicionalidad y participación de víctimas.

**Lenta, M., & Di Iorio J. (2011).** Psicología e infancia: hacia intervenciones en la interfase subjetivo-social. En *Revista Interamericana de Psicología/Interamerican Journal of Psychology (IJP)* 2016, Vol., 50, No. 1, pp. 96-105

**Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 113 de 2020** “Por el cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20113-2520de%202020.pdf&clen=1314508](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20113-2520de%202020.pdf&clen=1314508)

**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.** *Convención sobre los Derechos del Niño*

**ONU 2006,** *Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad* <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-2.html>.

**Rodríguez, V. (2019).** *La discriminación interseccional en el discurso Jurídico.* *Revista Nuevo*

*Derecho* 15(25):70-87.

En: <file:///Users/paulaandrea/Downloads/Dialnet-LaDiscriminacionInterseccionalEnElDiscursoJuridico-7216291.pdf>

**Unidad para la Atención y para la Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.** *Cartilla Enfoque Diferencial e interseccional.* 2017.

**UARIV, OIM & USAID (2014).** *Niños, niñas y adolescentes: sus derechos prevalecen.* Bogotá: UARIV

**Valenzuela, L. S. (2010).** *Las trayectorias de vida y el análisis de curso de vida como fuentes de conocimiento y orientación de políticas sociales.* *Revista Perspectivas: Notas sobre intervención y acción social,* (21), 27-53.

**Viveros, M (2016)** *La interseccionalidad: una aproximación situado a la dominación.*

**ANEXOS**

## ANEXO 1: La necesaria respuesta a los Derechos de los Sujetos de Especial Protección Constitucional

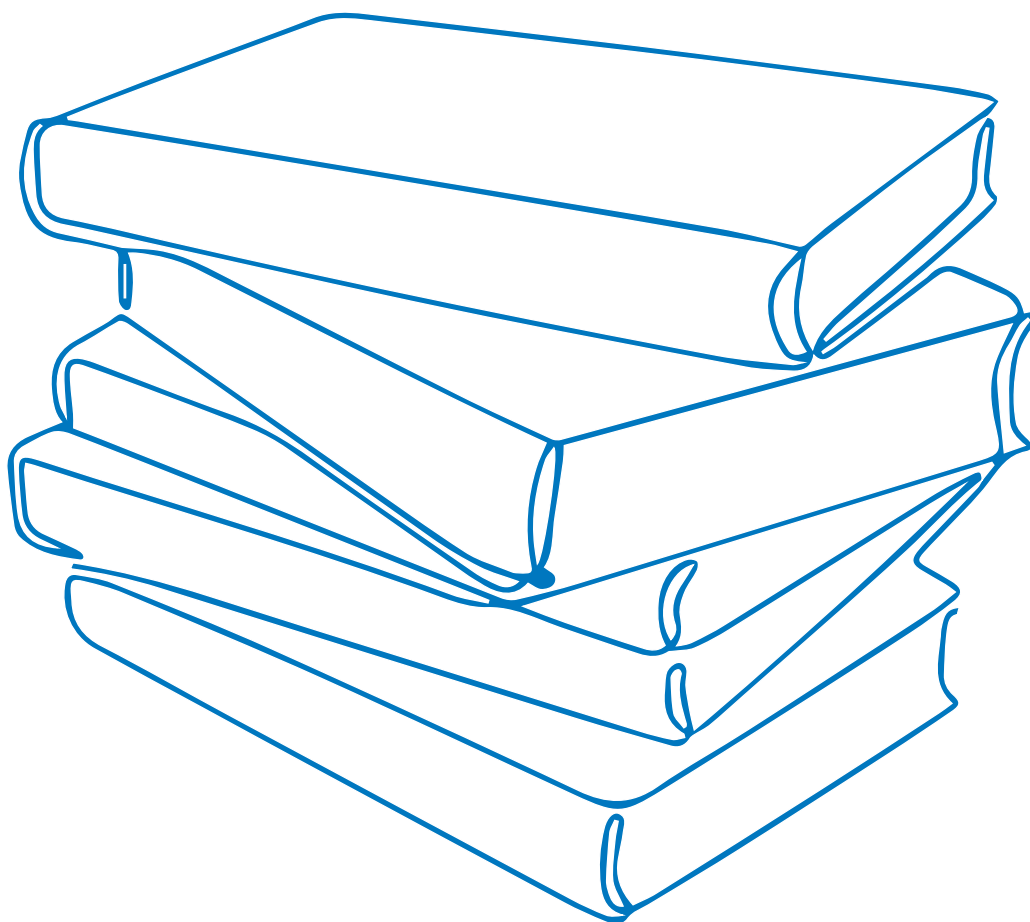
La Corte Constitucional ha reconocido de manera reiterada que ciertos individuos y grupos, en razón a condiciones estructurales de exclusión, discriminación y violencias en su contra, requieren de especial y en algunos casos reforzada protección de rango constitucional. En el siguiente cuadro se recogen ejemplos de sentencias de esta Alta Corte referidas a niños, niñas y adolescentes, a las mujeres, las personas con discapacidad, las personas con orientaciones sexuales y de género diversas, las personas mayores y a los pueblos étnicos.

SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL	JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
<p><b>Niños, niñas, adolescentes, ancianos, disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, mujeres cabeza de familia, personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sentencia T-167 de 2011: Categoría de sujeto de especial protección constitucional.</li> </ul>
<p><b>Mujeres</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sentencia C-667 de 2006: Derechos específicos de la mujer a la no discriminación, efectiva participación, igualdad de derechos y oportunidades, asistencia durante su embarazo y posterior parto, libertad reproductiva, apoyo por ser cabeza de familia y a la protección especial en materia laboral.</li> </ul>
<p><b>Población desplazada</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sentencia T-025 de 2004: gravedad de la situación de vulneración de derechos que enfrenta la población desplazada. Existencia de un estado de cosas inconstitucional.</li> </ul>
<p><b>Población desplazada</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto 218 de 2006: persistencia del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, y señaló áreas críticas de la política pública de atención a la población desplazada.</li> </ul>



SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL	JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
<b>Mujeres desplazadas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto 092 de 2008: desconocimiento masivo de los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas.</li> </ul>
<b>Niños, niñas y adolescentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto 251 de 2008: niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado son sujetos de protección constitucional imperativa y prioritaria, en virtud de los mandatos de la Carta Política y de las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.</li> </ul>
<b>Población afrodescendiente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto 005 de 2009: carácter de sujetos de especial protección constitucional de las comunidades afrodescendientes. Especiales medidas de prevención y atención para aquellas víctimas de desplazamiento forzado.</li> </ul>
<b>Personas con Discapacidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto 006 de 2009: personas con discapacidad desplazadas por el conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional imperativa y prioritaria.</li> </ul>
<b>Personas LGBTI</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sentencia T-077/16: la población LGBTI constituye un grupo históricamente marginado por el Estado, la sociedad y la familia (...) en una sociedad cargada de prejuicios, imaginarios colectivos y visuales homofóbicos que hacen que se perpetúe la discriminación.</li> </ul>
<b>Pueblos indígenas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sentencia SU217/17: los pueblos indígenas son sujetos de especial protección constitucional. Existencia de patrones aún no superados de discriminación (...) especial afectación que el conflicto armado del país les ha generado, despojo o uso estratégico de sus tierras y territorios.</li> </ul>

SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL	JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
<b>Personas Mayores</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sentencia T-252 de 2017: tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos.</li> </ul>
<b>Población desplazada</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sentencia T-488 de 2017: violación múltiple, masiva y continua de los derechos fundamentales de las personas desplazadas.</li> </ul>



**Enfoque étnico racial:** es definido en el Manual para la Participación de las Víctimas ante la JEP (Comisión de Participación, 2020) así:

[...] permite hacer visibles las características identitarias y las expresiones culturales de los sujetos colectivos de derechos, leer sus realidades e identificar, las formas de discriminación que contra ellos se han vertido; reconocer formas de exclusión, de impactos y de resistencia, de sanación y de relacionamiento de diversas poblaciones. Se basa, sobre todo, en la visibilización y comprensión de las formas de existir y convivir al interior de y entre grupos sociales que no han tenido posiciones hegemónicas a nivel social, cultural, económico y político. (p. 188).

Como marco de análisis, identifica métodos para generar un **diálogo horizontal y no subordinado**, por la condición de autoridad territorial que ostentan, que propenda por acciones equitativas, conducentes a la interculturalidad, la acción recíproca entre sistemas de justicia distintos y a la coordinación interjurisdiccional, desde el reconocimiento y fortalecimiento de las autoridades y los sistemas de justicia propia de los pueblos indígenas, negro, afrocolombiano, Raizal, Palenquero y Rrom (Gitano).

### 1. Comunes a los pueblos

**Autoridad étnica racial<sup>16</sup>:** las autoridades de los pueblos étnicos hacen parte de su ejercicio de autogobierno y autodeterminación y son elegidas de acuerdo con procedimientos colectivos y prácticas culturales propias para representar a la comunidad en la defensa de los derechos de los respectivos pueblos. Realizan su ejercicio de gobierno, gestión y control<sup>17</sup> en el territorio del pueblo o comunidad en particular. Se pueden mencionar como autoridades o como autoridades tradicionales.

**Consulta Previa:** es el derecho de los pueblos étnicos (entiéndase indígenas, negros, afrocolombianos, Raizal, Palenquero y Rrom) a participar en las decisiones y medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles directamente, y la consecuente obligación del Estado de consultarlos. La consulta previa debe ser libre e informada y su objetivo ha de ser el de salvaguardar la integridad cultural, social y económica de los pueblos y en particular sus derechos colectivos a la propiedad, la integridad cultural y étnica, a su gobierno propio con autoridades, normas y procedimientos judiciales. Está reconocida en el Convenio 169 de la OIT. La jurisprudencia constitucional es reiterativa en la obligación del Estado de consultar todo proyecto económico que se realice en el territorio de un pueblo étnico<sup>18</sup>.

<sup>16</sup>. Recoge los aportes del equipo del despacho de la Mg. Ana Manuela Ochoa.

<sup>17</sup>. <https://www.mincultura.gov.co/SiteAssets/documentos/poblaciones/Glosario%20de%20la%20Diversidad.pdf>

<sup>18</sup>. Sentencia T-482 de 1992; Corte Constitucional, Sentencia T-380 de 1993; Sentencia T-188 de 1993; Sentencia C-139 de 1996.

**Pertenencia étnica:** se refiere a formar parte de un conjunto, de una clase, un grupo o una comunidad con la que se tienen raíces en común, en la que se han establecido relaciones con personas, lugares y situaciones que definen su historia, su cultura, su identidad. En Colombia, la pertenencia étnica se define por auto reconocimiento en términos de la conciencia de identidad según el Convenio 169 de la OIT y la reiterada jurisprudencia constitucional. Los pueblos étnicos reconocidos constitucional y legalmente son: el pueblo Rrom o Gitano, el pueblo negro, afrocolombiano, Raizal, Palenquero y los pueblos Indígenas.

## 2. Respeto del pueblo Rrom o Gitano

**Pueblo Gitano o Rrom:** el artículo 6° del Decreto 2957, de 2010, por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rrom o Gitano, define que:

El Estado colombiano reconoce a los Rrom o Gitanos como un grupo étnico con una identidad cultural propia, que mantiene una conciencia étnica particular, posee su propia forma de organización social, tiene su propia lengua y que ha definido históricamente sus propias instituciones políticas y sociales. [...] valora las contribuciones que, históricamente, el grupo étnico Rrom o Gitano ha realizado al proceso de conformación de la nacionalidad colombiana y como parte de la riqueza étnica y cultural de la Nación se le debe garantizar adecuadamente la conservación y desarrollo de su cultura y de su forma de vida.

El pueblo Rrom o Gitano habla el idioma romanes, su estructura social se basa en el grupo de hombres adultos o Seré Romengé. Practican la itinerancia ligada a sus actividades económicas y culturales. La instancia encargada de aplicar justicia y resolver problemas específicos en cada comunidad es la Kriss Rromaní y es convocada por los Seré Romengé. La estructura orgánica de la comunidad se conoce como Kumpaño<sup>19</sup>.

Mediante la sentencia T-026 - 2015, el pueblo Rrom es reconocido como pueblo tribal y su Kriss o Kriss Rromaní como una de sus instituciones orientada a resolver conflictos internos a partir de normas y procedimientos propios. También es sujeto de los derechos y principios establecidos en el Convenio 169 de la OIT.

### Kriss Rromaní

Es el sistema propio del pueblo Rrom o Gitano, el cual está compuesto por una serie de normas y valores culturales que todos los miembros del grupo tienen el deber de acatar y hacer cumplir. Mediante la sentencia T-026 - 2015, el pueblo Rrom es reconocido como pueblo tribal y su Kriss o Kriss Rromaní como una de sus instituciones orientada a resolver conflictos internos a partir de normas y procedimientos propios. También es sujeto de los derechos y principios establecidos en el Convenio 169 de la OIT.

19. Según el Decreto 2957 de 2010.

<b>Kriss</b>	Tribunal en el que se reúnen los gitanos mayores (Seré Romengé) de determinada Kumpania con el propósito de restablecer derechos, resolver controversias y tratar asuntos internos.
<b>Seré Romenge (plural) / Sero Rrom</b>	Es el hombre casado, con hijos, en quien, por su prestigio, su conocimiento de la tradición, capacidad de construir consensos y habilidad en la palabra recae la autoridad de un determinado patrigrupa o grupo familiar extenso. Son quienes impartirán justicia y buscarán la armonía en la Kumpania.
<b>Kumpania/ Kumpañy (plural)</b>	Es el conjunto de grupos familiares configurados patrilinealmente que, a partir de alianzas de diverso orden, optan por compartir espacios para vivir cerca o para itinerar de manera conjunta. En Colombia, se ubican generalmente en sitios específicos de centros urbanos, ciudades principales e intermedias del país <sup>20</sup>
<b>Representante Legal Kumpania</b>	El representante legal de cada Kumpania del pueblo Rrom o Gitano es elegido por los miembros de cada una, de acuerdo con el procedimiento interno y será quien los representa ante las instituciones del Estado. El representante debe pertenecer al grupo étnico Rrom o Gitano según sus usos y costumbres.
<b>Comisión Nacional de Diálogo</b>	Está integrada por los representantes de las nueve Kumpañy y dos organizaciones del país y es la instancia de diálogo, concertación e interlocución entre el pueblo Rrom o Gitano y el Gobierno Nacional. Según lo dispuesto en el Decreto 2957 de 2010, por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rrom o Gitano.

**Territorio:** para el pueblo Rrom, el territorio es llevado a cuestas, es móvil, con sus usos y costumbres, creando vínculos en cada lugar a donde llega tanto físico como en su construcción simbólica y mental. Por esta razón, el territorio Rrom es todo el territorio colombiano recorrido.

El derecho a la territorialidad se concede muchas veces en el marco del respeto y la convivencia derivadas de las normas del pueblo Rrom. La movilidad del pueblo Rrom conlleva a relacionarse con el sedentarismo de la población mayoritaria, implicando una resignificación de espacios físicos que ocupan los Rrom o gitanos en lugares marginales y de poca importancia para la sociedad mayoritaria.

20. Ver Ministerio del Interior en: <https://www.mininterior.gov.co/content/kumpania-kumpany-plural>

### 3. Respeto de los pueblos Indígenas

**Pueblo Indígena / Indígenas:** son aquellos grupos de ascendencia amerindia que “mantienen una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y acciones precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en parte de ellos<sup>21</sup>”, que persisten en sus tradiciones lingüísticas y culturales, continúan teniendo una fuerte relación con el territorio ancestral y la naturaleza, así como formas de organización social, jurídica y política propias. Los pueblos indígenas cuentan con 65 lenguas vivas, que por disposición constitucional son oficiales en sus respectivos territorios. Actualmente, el país cuenta con 115 pueblos indígenas que tienen creencias, tradiciones y cosmogonías propias vinculadas al territorio, en los que subsisten diversos planos de representación de la realidad.

**Indígena:** persona que se auto reconoce descendiente de pueblos que ancestralmente habitaban las tierras del Abya Yala (América). Cuenta con rasgos particulares como idioma, modos de vida, espiritualidad, usos y costumbres con los que se identifica con un pueblo o comunidad y se diferencia respecto de otros.

**Territorio:** para los pueblos indígenas, es la fuente y centro del espacio de vida y desarrollo cultural<sup>22</sup>. En sus diferentes lenguas originarias, los pueblos indígenas se refieren a su territorio como “madre tierra” para expresar que, desde su cosmovisión, es inescindible el pueblo y el territorio. Los territorios de los pueblos indígenas son de propiedad colectiva y corresponde con los territorios que han sido poseídos tradicional y ancestralmente. Algunos de ellos tienen títulos de propiedad colectiva coloniales o republicanos y son denominados resguardos indígenas. En otros casos, fueron cooptados como parques nacionales naturales y en la mayoría de los casos fueron objeto de despojo por parte de terratenientes y procesos de colonización.

En la cosmovisión indígena, el territorio representa el universo entero: lo que está encima, sobre y debajo del suelo. Incluye, tanto los recursos naturales renovables (madereros, flora y fauna) como los no renovables (fuentes de agua, minas y petróleo). Está ligado a lo sagrado, al espacio de reproducción social, de supervivencia física, de trabajo y de solidaridad y, en general, al ejercicio de su autonomía. De este modo, el territorio es la unidad sociocultural sobre la que los indígenas realizan todas sus prácticas, usos y costumbres culturales, y mantienen vivo su idioma. Es más que el espacio físico donde se consigue el sustento para sobrevivir, en el territorio se encuentran y se reproducen todas las relaciones. Por lo tanto, la estrecha relación que mantienen con el territorio es la garantía para su supervivencia física y cultural, razón por la cual, dicha relación deberá ser reconocida y comprendida, ya que fundamenta la cultura, la vida espiritual, la integridad y el desarrollo de sus planes de vida<sup>23</sup>.

<sup>21</sup>. Organizaciones del pueblo Awá UNIPA, CAMAWARI Y ACIPAP. Nariño y Putumayo. Actualización Plan de Salvaguarda Étnica del pueblo Awá, 2012. Pág. 7. Citado en: Vocabulario de GRAI. Mayo 6 de 2020. Pág.: 68.

<sup>22</sup>. <https://www.cric-colombia.org/portal/el-territorio-indigena/>

<sup>23</sup>. Vocabulario de GRAI. Mayo 6 de 2020. Pág.: 71.

<p><b>Territorio ancestral</b></p>	<p>De acuerdo con el Decreto 2333 de 2014 (artículo 3)<sup>24</sup>, el territorio ancestral refiere las tierras y territorios históricamente poseídos y ocupados por los pueblos y comunidades indígenas y que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales.</p>
<p><b>Resguardo Indígena</b></p>	<p>Es la forma de propiedad colectiva de los pueblos indígenas sobre la tierra. De acuerdo con los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos indígenas son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio (Artículo 21, Decreto 2164 de 1995)<sup>25</sup>.</p>

**Autoridades Tradicionales (políticas - espirituales)**<sup>26</sup>: son los miembros de la comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de cada pueblo, un poder de organización, gobierno, sanación, medicina tradicional, gestión o control social. Las Autoridades Tradicionales, dependiendo de cada pueblo, se encargan, bien sea de lo material, de lo espiritual o en algunos casos de ambos. Ellos interpretan y hacen cumplir la Ley de Origen mediante procesos ancestrales, orientan y velan por el bienestar de los Pueblos indígenas y de los hermanos menores, para garantizar el equilibrio, el orden de la vida, del universo y de los Pueblos mismos. Apropian el saber colectivo, guardan las creencias y son la fuente de sabiduría colectiva.<sup>27</sup> Hay pueblos como el Wayuu o los Eperara Siapidara en que la guía espiritual es una mujer.

**Se llaman de diferentes maneras:** Curacas, para los pueblos indígenas de algunas comunidades de la Amazonía colombiana, Taitas para los Pastos y Guambianos, Mamos para los Pueblos asentados en la Sierra Nevada de Santa Marta, los Payés para los pueblos indígenas del Vaupés, Noko para los Embera Katio, los Jaibanás para los Embera Chamí, entre otros<sup>28</sup>.

**Cabildo:** el artículo 2° del Decreto 2164 de 1995 define al Cabildo como: “[...] una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar

<sup>24</sup>. Por el cual se establecen los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas acorde con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT, y se adicionan los artículos 13, 16 y 19 del Decreto 2664 de 1996.

<sup>25</sup>. Retomando lo planteado en <https://www.mininterior.gov.co/content/resguardo-indigena>

<sup>26</sup>. Recoge los aportes del equipo del despacho de la Mg. Ana Manuela Ochoa.

<sup>27</sup>. Vocabulario de GRAI. Mayo 6 de 2020. Pág.: 64.

<sup>28</sup>. Vocabulario de GRAI. Mayo 6 de 2020. Pág.: 63.

legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad”. Dispone el artículo 330 de la C.P.: “los territorios indígenas - sin reglamentar - estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades”<sup>29</sup>.

**Organizaciones de los Pueblos Indígenas:** A partir de la década del 70, los pueblos indígenas se han conformado en organizaciones a nivel regional y nacional con el fin de defender y reivindicar sus derechos. Las primeras organizaciones fueron el CRIC, en el departamento del Cauca, el CRIVA, en la entonces Comisaria del Vaupés, así como en el Chocó la OREWA. Estas entidades dieron origen a la ONIC (Organización Nacional Indígena de Colombia). Posteriormente, se conformaron organizaciones en cada uno de los demás departamentos, agrupando a las autoridades de los resguardos y comunidades. También se han creado organizaciones de nivel macro regional como la OPIAC (Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana); la Organización Indígena Gonawindúa Tayrona, conformada por los pueblos Kogui, Arhuaco y Wiwa de la Sierra Nevada de Santa; la Confederación Indígena Tairona (CIT). Asimismo, surgieron la organización Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia-Gobierno Mayor y las Autoridades Indígenas de Colombia por la Pacha Mama (AICO).

La Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC), conformada mediante el Decreto 1397 de 1996, está integrada por la ONIC, la OPIAC, CIT, Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia-Gobierno Mayor, AICO, y su objeto es concertar las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectar los pueblos, evaluar la ejecución de la política del Estado hacia los indígenas y hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.

#### 4. Respeto del pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero

**Pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero:** son aquellas poblaciones que se auto reconocen como negra, afrocolombiana, raizal o palenquera y hacen presencia en todo el territorio nacional, con una cultura propia, con diversidad racial, lingüística y folclórica. Dichas poblaciones revelan y conservan la conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. Estos pueblos cuentan con dos lenguas criollas: el creole de base léxica inglesa hablado en San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el Ri Palengue de base léxica española, hablada en San Basilio de Palenque, Cartagena y Barranquilla, donde residen palenqueros.

##### Afrocolombianos

Son los grupos humanos que hacen presencia en todo el territorio nacional (urbano-rural), de raíces y a su ascendencia histórica, étnica y cultural africana nacidos en Colombia, con su diversidad étnica, lingüística y folclórica. Esta categoría se utiliza a falta de la especificidad de pertenecer a uno de los siguientes grupos.

29. Ver Ministerio del Interior en: <https://www.mininterior.gov.co/content/cabildo-indigena>



<b>Negros</b>	Según la Ley 70 de 1993 o Ley de Negritudes, la comunidad negra es [...] el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos (Artículo 2, numeral 5).
<b>Raizal</b>	Es la población nativa de las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, descendientes de la unión entre europeos (principalmente ingleses, españoles y holandeses) y personas esclavizadas de África. Se distinguen por su cultura, lengua (creole), creencias religiosas (iglesia Bautista) y pasado histórico similar a los pueblos antillanos como Jamaica y Haití.
<b>Palenquero</b>	Son una comunidad de ascendencia africana, quienes tienen una particularidad cultural, histórica, social y política que los diferencia del resto de los colombianos y, en especial, de los demás afrocolombianos. Su lengua es el palenquero. Se encuentran entre otros lugares en el Palenque de San Basilio (Municipio de Mahates - Departamento del Bolívar).

**Territorio y derecho a la propiedad colectiva:** para los pueblos negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero el territorio va más allá de simplemente contar con un lugar para vivir y sostenerse. Es una expresión de su memoria colectiva, de su concepción de la libertad. Hace referencia, tanto a los habitados por las comunidades afrodescendientes en Colombia, como a los títulos sobre ellos. El territorio es una concepción integral que incluye la tierra, la comunidad y la naturaleza en relación de interdependencia. Las comunidades afrocolombianas han mantenido usos y costumbres vinculados al hábitat que se expresan en sus saberes y en el conocimiento de los ritmos y los tiempos para hacer las distintas actividades.

El derecho a la propiedad colectiva de los pueblos negros se desarrolló a partir de la reglamentación del capítulo 3 de la Ley 70, con la expedición del Decreto 1745 de 1995, y está integrado por tres elementos estructurantes: 1) un título en cabeza de una comunidad y la posibilidad de disponer de las tierras familiares, sólo entre miembros de la comunidad, de acuerdo con sus propias pautas o consensos de manejo del territorio. 2) El uso y disfrute del territorio, de acuerdo con sus prioridades de desarrollo. 3) El control y manejo, por parte de sus autoridades étnicas.

**Consejo Comunitario:** es una figura organizativa creada por la Ley 70 de 1993 que pueden adoptar las comunidades negras. Estos son la máxima autoridad en el territorio colectivo y su creación es un requisito para obtener un título colectivo. Están integrados por: asamblea general, la junta directiva y el representante legal. Los consejos comunitarios tienen la fun-

ción de delimitar y asignar las tierras y velar por la conservación de las tierras adjudicadas, escoger al representante legal de la comunidad y realizar la función de mediadores o amigables componedores en los conflictos internos. El consejo comunitario es a la vez una unidad administrativa del territorio y una forma de autoridad dentro del mismo.

<p><b>Asamblea General</b></p>	<p>Es un grupo de personas reconocidas por la comunidad, designadas para ser la autoridad máxima del Consejo Comunitario, tomar decisiones en beneficio de la comunidad y hacer seguimiento a las funciones de la Junta en representación de la comunidad.</p>
<p><b>Junta Directiva</b></p>	<p>Es un grupo de personas que ejercen la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad, representando los intereses de esta.</p>
<p><b>Legal del Consejo</b></p>	<p>Es la persona que representa al Consejo Comunitario como persona jurídica, es decir, quien tiene la capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.</p>



**Enfoque de Género:** el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera establece que el enfoque de género significa el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres independientemente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional. Implica en particular la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad, la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de la paz y el reconocimiento de la victimización de la mujer por causa del conflicto. Para garantizar una igualdad efectiva, se requiere adelantar medidas afirmativas que respondan a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres, en particular la violencia sexual.

El 8 de marzo de 2021, la Jurisdicción Especial para la Paz adoptó el Acuerdo 006 de 2021 por medio del cual adopta la Política de igualdad y no discriminación por razones de sexo, género, identidad de género, expresión de género y orientación sexual de la Jurisdicción Especial para la Paz. El Acuerdo desarrolla los siguientes conceptos:

**Discriminación y violencia por razones de género:** la discriminación por razones de género es toda distinción, exclusión o restricción que tiene como base las concepciones que social y culturalmente se han construido sobre hombres y mujeres, y que tiene por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos. La violencia por razones de género se origina en esas mismas concepciones, constituyendo una forma de discriminación y un mecanismo que la reproduce, acentúa y perpetua. El hecho de que, históricamente, las concepciones de género han situado a las mujeres en una posición de subordinación, desventaja y desigualdad en relación con los hombres, ha dado lugar a múltiples formas de discriminación y violencia contra ellas por el solo hecho de serlo.

**Discriminación y violencia por razones de orientación sexual o identidad de género:** incluye toda distinción, exclusión y restricción basada en la orientación sexual o la identidad de género, que tiene por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio de derechos y libertades en igualdad de condiciones. Afecta principalmente a las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no normativas, incluyendo a las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans.

**Estereotipos de género:** corresponden a los modelos esperados sobre el “ser hombre” y el “ser mujer”. Se trata de las características, roles y pautas de comportamiento que culturalmente se han atribuido a los hombres y las mujeres, y que socialmente se consideran apropiadas o deseables. Los estereotipos de género crean generalizaciones y preconcepciones que no necesariamente corresponden con los deseos, necesidades, habilidades e intereses reales de las personas y, en esta medida, pueden limitar las oportunidades y posibilidades tanto de los hombres como de las mujeres. No obstante, el impacto negativo de los estereoti-

pos de género suele ser mayor sobre las mujeres, dado que, en virtud de aquellos imaginarios, se les han asignado características de debilidad y dependencia que las ha situado históricamente en un lugar de subordinación con los hombres y en roles socialmente subvalorados.

**Igualdad de género:** es un derecho humano fundamental y un requisito imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y capaces de desarrollarse de forma sostenible. Se refiere a la igualdad de derechos, oportunidades y acceso a los recursos entre hombres y mujeres. Constituye uno de los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, en el marco del cual se plantean metas que incluyen: poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres; eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres; reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico y promover la responsabilidad compartida y equitativa en el hogar y la familia; asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios; entre otras.

**Identidad de género:** se comprende como la experiencia interna e individual del género de cada persona, que podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo el sentido personal del cuerpo (que, de tener la libertad para escogerlo, podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole) y otras expresiones de género, incluyendo el vestido, el modo de hablar y los amaneramientos.

La Defensoría del Pueblo indica que este es un concepto amplio que crea un espacio para la autoidentificación y hace referencia a la vivencia que una persona tiene sobre su propio género. Por lo tanto, la identidad de género como su expresión toma muchas formas; algunas personas no se identifican como hombres o como mujeres, o como femeninos o masculino, o se identifican como ambos. En este sentido, pueden identificarse las siguientes definiciones en relación con la identidad de género:

<b>Cisgénero</b>	Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer. El prefijo “cis” es antónimo del prefijo “trans”.
<b>Mujeres y hombres transgénero</b>	Cuando la identidad de género de la persona no corresponde con el sexo asignado al nacer. Las personas transgéneros construyen su identidad, independientemente de tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.

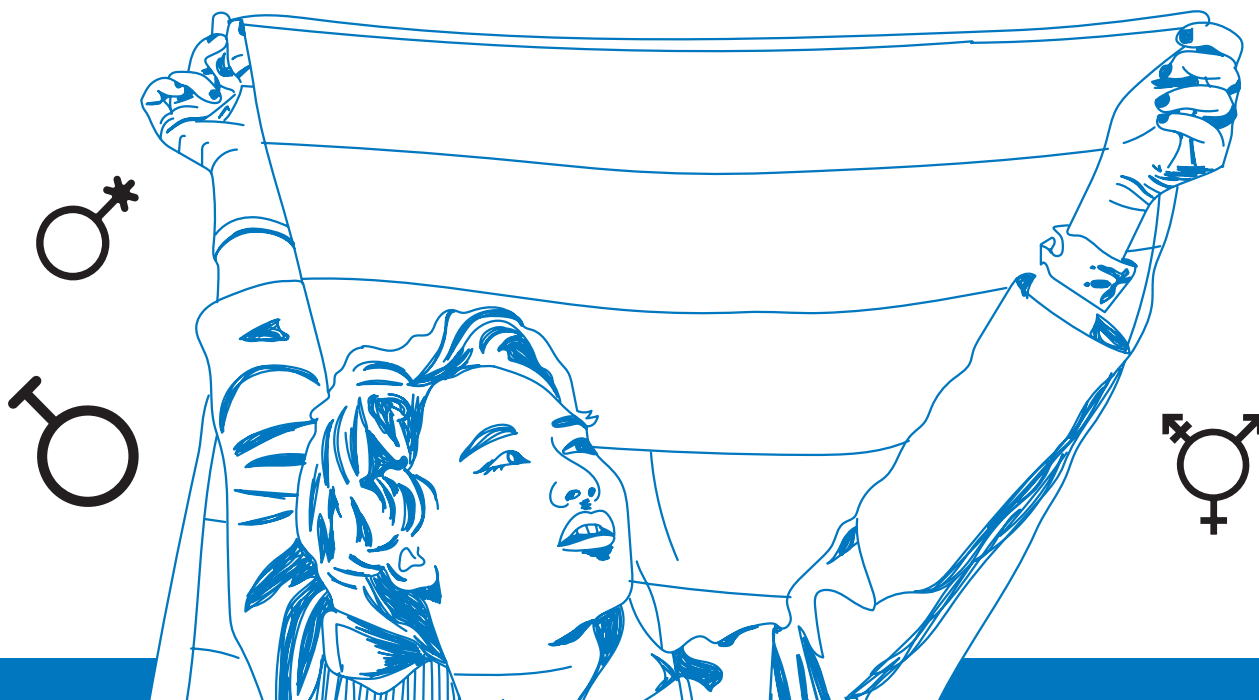
**Orientación sexual:** implica la comprensión de la sexualidad integral de los seres humanos como una gama amplia de orientaciones del deseo sexual, que se materializa en la identidad sexual e involucra roles, conductas, deseos y autodefinición. La orientación sexual no es es-

tática ni inamovible, pues es la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Teniendo en cuenta el auto reconocimiento de las personas, se pueden identificar tres categorías de orientaciones sexuales generales:

<b>Heterosexual</b>	El deseo y la conducta se orientan hacia personas de otro sexo.
<b>Bisexual</b>	El deseo y la conducta se orientan a personas de ambos sexos.
<b>Homosexual</b>	El deseo y la conducta se orientan a personas del mismo sexo. Valorando la importancia del autorreconocimiento de las personas, en esta categoría se puede identificar las personas gays o lesbianas.

**Personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (OSIGD):** incluye a las personas que no se identifican con los sistemas binarios de sexo y género, es decir, con las categorías o modelos rígidos establecidos en torno a los mismos, a saber: masculino/hombre y femenino/mujer, y que, en este sentido, tienen identidades o expresiones de género diversas. Incluye también a las personas cuya orientación sexual no obedece al modelo de heteronormatividad, de manera que su orientación sexual, es decir, su capacidad de sentir atracción emocional, afectiva y sexual se dirige hacia personas de su mismo género o de varios géneros. Así, esta expresión (personas OSIGD) incluye a personas lesbianas, gays, bisexuales y trans, pero no se agota en ellas, sino que abarca todas las demás identidades, expresiones de género y orientaciones sexuales diversas con las que las personas puedan identificarse.



**Enfoque de Niños Niñas y Adolescentes:** el Enfoque como herramienta de análisis debe evidenciar el esclarecimiento, la investigación judicial y las sanciones frente a los crímenes más graves y representativos cometidos en el marco del conflicto armado en contra de estos sujetos o de sus entornos de relación más cercanos. Por ello, es importante caracterizar y objetivar los hechos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado, las afectaciones diferenciales y daños que estos ocasionaron la relación con o la profundización de la vulneración de sus derechos fundamentales, la intensificación de riesgos o factores de vulnerabilidad, la relación de estos hechos con formas de discriminación, desigualdades y estereotipos basados en la edad, el género, la identidad de género, la orientación sexual, la pertenencia étnica, la discapacidad o el territorio.

**El Enfoque como principio de actuación y como herramienta para impulsar medidas de acción afirmativa:** este Enfoque Diferencial, en el contexto del enfoque de derechos, desarrolla el principio de igualdad y la no discriminación que, para ser real y efectivo, ha de traducirse en prácticas reconocedoras y garantes de los derechos de niños, niñas y adolescentes que conlleven a la satisfacción de su derecho a la justicia. Así, con el fin de lograr efectivamente la igualdad y la no discriminación es necesario implementar acciones diferenciales para que exista un trato digno, respetuoso y comprensivo a favor de niños, niñas y adolescentes para la materialización de sus derechos a la justicia, la verdad, la reparación y las garantías de no repetición.

**El enfoque como potenciador de la participación:** a la luz de la CDN, la participación es una de las formas sociales y jurídicas con las que cuentan los niños, niñas y adolescentes para ejercer en diversos escenarios de la vida cotidiana (por ejemplo: en sus hogares, entornos educativos, en el barrio, etcétera) su condición de sujetos de derechos y protagonistas de su propia vida. A través de ella, el Estado debe garantizar su expresión diversa y reconocerles como actores con capacidad de incidir sobre asuntos de su interés e injerencia, incluidas las políticas públicas y las actuaciones estatales para la garantía de sus derechos, así como las decisiones específicas que los involucran.

**Niños, niñas y adolescentes:** son sujetos titulares de derechos, quienes se encuentran entre los 0 y los 18 años<sup>30</sup>. Al igual que los demás seres humanos, los niños, niñas y adolescentes son protagonistas de su propia vida y pueden participar en los asuntos que les conciernen, tienen diversas capacidades y pueden realizar sus derechos con la concurrencia de la familia, la sociedad y el Estado. Con su participación acorde con sus capacidades y momento del curso de vida, se promueve su desarrollo, competencia y gradual autonomía<sup>31</sup>.

Al ser sujetos diversos en razón al momento de desarrollo, a su género, su pertenencia étnica, su experiencia transcurrida en contextos culturales, socioeconómicos, políticos e histórica-

30. CDN, art. 1º y Código de Infancia y Adolescencia, art. 3º.

31. Gerison Landsdown, UNICEF, y Política Nacional de Infancia y Adolescencia, 2018.

mente situados, no son sujetos homogéneos, ni tampoco universalizables. Por el proceso de desarrollo y construcción en el que se encuentran, suelen definirse tres momentos vitales: la primera infancia, la infancia y la adolescencia que, sin pretender generalizar, son definidos por la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia (2013) como:

<p><b>Primera infancia</b></p>	<p>Primeros seis años de vida –incluida la gestación– en los que ocurren profundas transformaciones en el desarrollo del ser humano de modo que las condiciones del contexto en que viven niños y niñas son determinantes en el desarrollo integral a nivel corporal, social, emocional y cognitivo. Los niños y niñas en la primera infancia adquieren y apropian la cultura y las formas de ser y estar en el mundo, así como las relaciones que establecen con su contexto.</p>
<p><b>Infancia</b></p>	<p>Es el periodo comprendido entre los seis y los once años de edad, en el cual se consolidan muchos de los rasgos formados en la primera infancia, al tiempo que se prepara el cuerpo y la mente para experimentar otro periodo de cambios y descubrimientos a la adolescencia.</p>
<p><b>Adolescencia</b></p>	<p>Etapa en la que se consolida la identidad del sujeto como ser social e individual y se desarrolla la capacidad de analizar, escoger e imponer un nuevo orden que lo represente y lo proyecte, situación que genera tensiones para el sujeto mismo y para los demás.</p>

**Curso de vida:** la incorporación del concepto de curso de vida en el Enfoque Diferencial de Niños, Niñas y Adolescentes aporta una mirada de las trayectorias vitales de las personas en sus respectivos contextos sin ceñirse a etapas fijas. Desde esa perspectiva, el desarrollo humano es un proceso continuo a lo largo de la vida, en el que los cambios son multidimensionales (en lo biológico, psicológico y social) y multidireccionales (resultado de la interacción y transformaciones entre el individuo y su ambiente, con ritmos distintos)<sup>32</sup>. Esta perspectiva supera el determinismo biologicista o el determinismo social, al considerar el desarrollo humano multideterminado según la interacción de procesos biológicos, psicológicos y sociales y permite comprender los cambios y las afectaciones en las trayectorias vitales de las personas con ocasión o con relación al conflicto armado.

Esto, por cuanto el curso de vida reconoce la interacción sociedad–sujeto, coligando la historia social con la biografía personal en consideración de que los condicionamientos específicos del contexto histórico–cultural, los marcos institucionales y las redes de relaciones influyen en las experiencias de vida, las actitudes y acciones de una cohorte poblacional en general y de los sujetos en particular. Los efectos de esta interacción no son uniformes para

32. ICBF 2017, p. 18.

todos los miembros de la población, ni son resultado exclusivo de aspectos exógenos a su subjetividad, sino que también son propiciados por la capacidad de agencia de los sujetos frente “a las opciones disponibles en el marco de oportunidades y restricciones impuestas por el contexto en que les toca vivir”<sup>33</sup>.

**Entornos de relación:** esta concepción permite reconocer que la vida cotidiana de los niños, niñas y adolescentes se desenvuelve en tramas de relación territorializadas, tejidas por saberes y vínculos afectivos, socioculturales e históricamente localizados, en donde participan de un proceso de interacción con diferentes entornos en los que inciden condicionadamente y son transformados. Se trata del tejido de relaciones orientadas a propiciar dinámicas sociales de bienestar, el ejercicio pleno de sus derechos y de sus capacidades, así como su cuidado y protección de acuerdo con el momento vital y particularidades de cada niño, niña y adolescente, mediante prácticas de acogimiento y prevención e identificación oportuna de riesgos de vulneración de sus derechos en las que concurre la acción estatal.



33. Valenzuela, 2010, p. 33.



La dimensión de persona mayor tiene que ver con el curso de vida de las personas y las categorías que hacen parte de este se fundamentan en la edad, estableciendo subgrupos de edad que dan cuenta de las categorías referidas a las personas mayores.

Los rangos de edad, de acuerdo con el estudio realizado por la sociedad científica de gerontología y geriatría, parten de los 60 años, y se organizan por decenios, así:

<b>60 – 69 años</b>	Denominadas personas mayores jóvenes.
<b>70 – 79 años</b>	Se les llama personas mayores adultas.
<b>80 – 89 años</b>	Llamadas personas mayores.
<b>90 – 99 años</b>	Se les asignó el término nonagenarios y/o personas mayores muy mayores.
<b>Más de 100 años</b>	Son denominadas centenarias.
<b>Con 105 años y más</b>	Son llamadas supra centenarias.



## ANEXO 6: Conceptos y Términos sobre el Enfoque Diferencial Persona con Discapacidad

**Discapacidad:** “es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.<sup>34</sup>

La **persona con discapacidad** está referida a las categorías definidas a través de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Organización Mundial de la Salud, que engloban las deficiencias, limitaciones en la actividad o restricciones en la participación de las personas.

<p><b>Discapacidad física</b></p>	<p>Se refiere a aquellas personas que podrán presentar, en el desarrollo de sus actividades cotidianas, diferentes grados de dificultad funcional para el movimiento corporal y su relación en los diversos entornos al caminar, desplazarse, cambiar o mantener posiciones del cuerpo, llevar, manipular o transportar objetos y realizar actividades de cuidado personal, del hogar, interactuar con otros sujetos, entre otras.<sup>35</sup></p> <p>Para aumentar el grado de independencia, las personas con alteraciones en su movilidad requieren, en algunos casos, de la ayuda de otras personas, al igual que de productos de apoyo como prótesis (piernas o brazos artificiales), sillas de ruedas, bastones, caminadores o muletas, entre otros. De igual forma, para su participación en actividades personales, educativas, formativas, laborales y productivas, deportivas, culturales y sociales pueden requerir espacios físicos y transporte accesible.</p>
<p><b>Discapacidad sensorial auditiva</b></p>	<p>En esta categoría se encuentran personas que presentan en forma permanente deficiencias en las funciones sensoriales relacionadas con la percepción de los sonidos y la discriminación de su localización, tono, volumen y calidad. Como consecuencia, tienen diferentes grados de dificultad en la recepción y producción de mensajes verbales y, por tanto, para la comunicación oral. Se incluye en esta categoría a las personas sordas y a las personas con hipoacusia, aquellas que debido a una deficiencia en la capacidad auditiva presentan dificultades en la discriminación de sonidos, palabras, frases, conversación e incluso sonidos con mayor intensidad que la voz conversacional, según el grado de pérdida auditiva.</p>

<sup>34</sup>. Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad-CDPD adoptada por el Estado colombiano mediante la Ley 1346 de 2009.

<sup>35</sup>. Ministerio de la Protección Social & ACNUR, 2011.

<p><b>Discapacidad sensorial visual</b></p>	<p>Se incluye a aquellas personas que presentan deficiencias para percibir la luz, forma, tamaño o color de los objetos. Se incluye a las personas ciegas y a las personas con baja visión, es decir, quienes, a pesar de usar gafas o lentes de contacto o haberse practicado cirugía, tienen dificultades para distinguir formas, colores, rostros, objetos en la calle, ver en la noche, ver de lejos a de cerca, independientemente de que sea por uno o ambos ojos.</p>
<p><b>Sordoceguera</b></p>	<p>Es una discapacidad única que resulta de la combinación de una deficiencia visual y una deficiencia auditiva, que genera en las personas que la presentan problemas de comunicación, orientación, movilidad y el acceso a la información. Algunas personas sordociegas son sordas y ciegas totales, mientras que otras conservan restos auditivos y/o restos visuales.</p>
<p><b>Discapacidad intelectual/cognitiva</b></p>	<p>Se refiere a aquellas personas que presentan deficiencias en las capacidades mentales generales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio, el aprendizaje académico y el aprendizaje de la experiencia.</p>
<p><b>Discapacidad psicosocial (mental)</b></p>	<p>Resulta de la interacción entre las personas con deficiencias (alteraciones en el pensamiento, percepciones, emociones, sentimientos, comportamientos y relaciones, considerados como signos y síntomas atendiendo a su duración, coexistencia, intensidad y afectación funcional) y las barreras del entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad. Estas barreras surgen de los límites que las diferentes culturas y sociedades imponen a la conducta y comportamiento humanos, así como por el estigma social y las actitudes discriminatorias.</p>
<p><b>Discapacidad múltiple</b></p>	<p>Se trata de la presencia de dos o más deficiencias asociadas, de orden físico, sensorial, mental o intelectual, las cuales afectan significativamente el nivel de desarrollo, las posibilidades funcionales, la comunicación, la interacción social y el aprendizaje, por lo que requieren para su atención de apoyos generalizados y permanentes. Las particularidades de la discapacidad múltiple no están dadas por la sumatoria de los diferentes tipos de deficiencia, sino por la interacción que se presenta entre ellos.</p>

**Barreras:** “Cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad”.<sup>36</sup>

<b>Actitudinales</b>	“Aquellas conductas, palabras, frases, sentimientos, preconcepciones, estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con y/o en situación de discapacidad a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que ofrece la sociedad”. Está referida a los prejuicios y estereotipos que las personas tienen de la discapacidad.
<b>Comunicativas</b>	“Aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas”. Hace referencia a que no se faciliten herramientas para la lectura, habla, audición o comprensión.
<b>Físicas</b>	“Aquellos obstáculos materiales, tangibles o contruidos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad”. Hace alusión a contar con rampas, barandas, ascensores, señalización, entre otros.

**Accesibilidad:** consiste en la garantía material del acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. “En la teoría contemporánea una de las facetas del acceso es la accesibilidad. La accesibilidad materializa el derecho. Consiste en todas aquellas acciones que permiten a las personas acudir a los recursos o servicios ofrecidos”<sup>37</sup>.

**Ajustes razonables:** modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida cuando se requieran, en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.<sup>38</sup>

<sup>36</sup>. Ley 1618 de 2013, art. 2, núm. 5.

<sup>37</sup>. Sentencia T-1158 de 2001, Corte Constitucional.

<sup>38</sup>. Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad-CDPD.

**Discriminación por motivos de discapacidad:** cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.



**Interseccionalidad:** permite identificar las relaciones de poder hegemónicas y subalternas que hacen posible la “convergencia de distintos tipos de discriminación” y esquemas de exclusión, desigualdad y desventaja que afectan de maneras diferenciadas a las mujeres, pero también a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas en condición de discapacidad, población con orientación sexual e identidad de género diversas, campesinos, colonos, personas explotadas laboral y sexualmente y, en determinados contextos de justicia transicional, a la población excombatiente, entre otros grupos humanos. A partir del análisis interseccional, es posible definir estrategias y medidas de acción colectiva y políticas públicas (normas, presupuestos, instituciones planes, programas y proyectos) dirigidas a lograr transformaciones culturales e institucionales para cerrar las brechas de desigualdad, exclusión y desventaja que afectan de manera especialmente significativa a niñas, niños, adolescentes, mujeres, integrantes de grupos étnicos, personas con orientación sexual e identidad de género diversas y aún con mayor razón a las víctimas de conflictos armados y otras formas de violencia conexas, a migrantes forzados, entre otras problemáticas en las que se presentan graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, e incluso a las personas desmovilizadas del conflicto como excombatientes.

**Características identitarias:** son aquellas características sociales, biológicas, psicosociales y culturales de las personas que las distinguen de las demás. Algunas de estas características refieren a los enfoques diferenciales (edad, pertenencia étnico-racial, género, diversidad sexual, discapacidad), mientras que otras características se relacionan con la condición socioeconómica, religión o creencias, idioma, territorio (rural/urbano), entre otras.

**Discriminaciones y exclusiones:** la discriminación es la “diferenciación que se efectúa respecto de ciertos sujetos o grupos de personas con base en un rasgo distintivo particular gobernado por el prejuicio”<sup>39</sup>. La discriminación se asienta en la prolongación y permanencia de ciertas representaciones sociales y culturales negativas sobre aquello que se percibe como “diferente”, razón por la cual se excluye a los sujetos o grupos así considerados del acceso a determinados derechos, bienes o del cabal ejercicio de su ciudadanía por razones históricas, sociales o culturales, es decir, de la participación completa e igualitaria en la sociedad. De manera que la discriminación puede ser la causa de la exclusión, pero no necesariamente se da en todos los casos.

Desde la perspectiva de interseccionalidad, “la discriminación no se entiende como una suma de diferentes factores discriminatorios sino como una forma única de discriminación generada por la intersección de diferentes elementos”<sup>40</sup>.

**Características contextuales:** son aquellas características referidas a las dinámicas sociales, políticas, culturales y espirituales en un grupo social y un determinado territorio que pueden

39. Corte Constitucional, Sentencia T-131 de 2006.

40. Unidad para la Atención y para la Reparación Integral a las Víctimas - UARIV. Cartilla Enfoque Diferencial e interseccional. 2017.

arraigar elementos de discriminación y exclusión, los cuales se expresan en imaginarios, narrativas, prácticas y estereotipos basados en las características identitarias.

La discriminación y exclusión a partir de rasgos particulares que opera en los contextos específicos y sus dinámicas pueden configurar sistemas de privilegio y opresión: “las personas no experimentan la discriminación en un vacío, sino dentro de un contexto social, económico y cultural determinado, en donde se construyen y reproducen los privilegios y las desventajas que se entrecruzan con diferentes tipos de discriminaciones generando vulneración de los derechos.”

**Imaginarios:** “Representan esquemas, marcos, matrices de sentido, que permiten a los sujetos crear, construir/deconstruir, resignificar, conocer; no son la sumatoria de imaginarios individuales; necesitan reconocimiento colectivo; tienen un carácter incompleto, dinámico y móvil; tienen atributos reales así no se puedan anclar al espacio o al tiempo concretos; son formas creativas de vivenciar el futuro construyendo nuevas maneras de vivir; son una creación incesante e indeterminada”<sup>41</sup>

**Narrativas:** en el contexto del análisis de interseccionalidad, son los relatos a partir de los cuales los individuos y los grupos sociales examinan y desentrañan su experiencia de vida, “constituyen el marco por el que los humanos dotan de sentido a su mundo” pues proporciona formas de exégesis, interpretación y metas para la acción que contribuyen a la construcción de significados a nivel social e individual”<sup>42</sup>.

**Esteretipos:** “representan una forma de simplificar la extraordinaria complejidad del mundo social en el que habitamos, al colocar a las personas dentro de categorías”<sup>43</sup>. Se trata de “esquemas cognitivos, creencias compartidas sobre un grupo que sirven como ahorro de energía para explicar la realidad social”, según Gómez<sup>44</sup>.

**Sistemas de opresión y privilegio:** la opresión y la dominación son dos formas de restricción que incapacitan y generan injusticia; tales impedimentos implican cuestiones distributivas y aspectos importantes como procedimientos de toma de decisiones, división del trabajo y cultura, los sistemas de opresión están relacionados con estructuras y relaciones de poder relacionadas con la explotación, marginación, desempoderamiento o carencia de poder, la violencias<sup>45</sup>.

---

41. García, 2019. Aproximaciones al concepto de imaginario social. Revista Civilizar: Ciencias Sociales y Humanas, 19(37), 31-42, julio-diciembre.

42. Bolívar Antonio, Segovia Domingo, y Fernández Cruz, Manuel. (2001). La investigación biográfico-narrativa en educación. Enfoque y metodología. Madrid: Muralla.

43. Gross, Richard, 2004. Psicología: La ciencia de la mente y la conducta. México: Editorial Manual Moderno, tomado de Revista Plumilla Educativa. Universidad de Nariño. Prejuicios y estereotipos en estudiantes de la Universidad de Nariño, 2015.

44. Revista Plumilla Educativa, 2015. Estudiantes afrocolombianos en la Universidad de Nariño: prejuicios, estereotipos y situaciones de discriminación.

45. Hernández, A (2018). Opresión e interseccionalidad. Revista Dilemata, año 10 n° 26, 275-284

También implica la exclusión sistemática de la participación completa e igualitaria en la sociedad, basada en la creencia adquirida socialmente de que un grupo específico es superior a otros (Katherine O´Donnell). En este proceso, un grupo se beneficia de determinados privilegios o “ventajas heredadas” (Peggy McIntosh) que se sustentan a partir de rasgos diferenciadores y discriminatorios.

Así, según la combinación de las características o categorías identitarias, de conformidad con las creencias, narrativas, imaginarios, estereotipos y normas sociales vigentes en un contexto particular, se pueden generar discriminaciones, privilegios u opresiones. En este sentido, es importante comprender cómo se entrecruzan las opresiones y los privilegios, teniendo en cuenta que la intersección no es la suma de ambos, sino que configura una experiencia sustantivamente diferente.

Cuando esta articulación de opresiones considera los efectos de las estructuras de desigualdad social en las vidas individuales y se produce en procesos micro sociales, se designa (interseccionalidad); cuando se refiere a fenómenos macrosociales que interrogan la manera en que están implicados los sistemas de poder en la producción, organización y mantenimiento de las desigualdades, se denomina (sistemas de opresión entrelazados)<sup>46</sup>. Por ejemplo, el racismo es un sistema de opresión que impacta negativamente las poblaciones afro, indígena, palanqueras, Rom.

**Prácticas sociales:** nos referimos a las distintas actividades que se llevan a cabo de manera cotidiana, constante y repetida dentro de una comunidad determinada. Estas prácticas son válidas para una sociedad específica, pero pueden resultar inapropiadas para otras. Una práctica social se legitima y da cuenta de imaginarios, ideas y creencias dadas como construcción social.



46. Viveros, M (2016) *La interseccionalidad: una aproximación situado a la dominación*.



